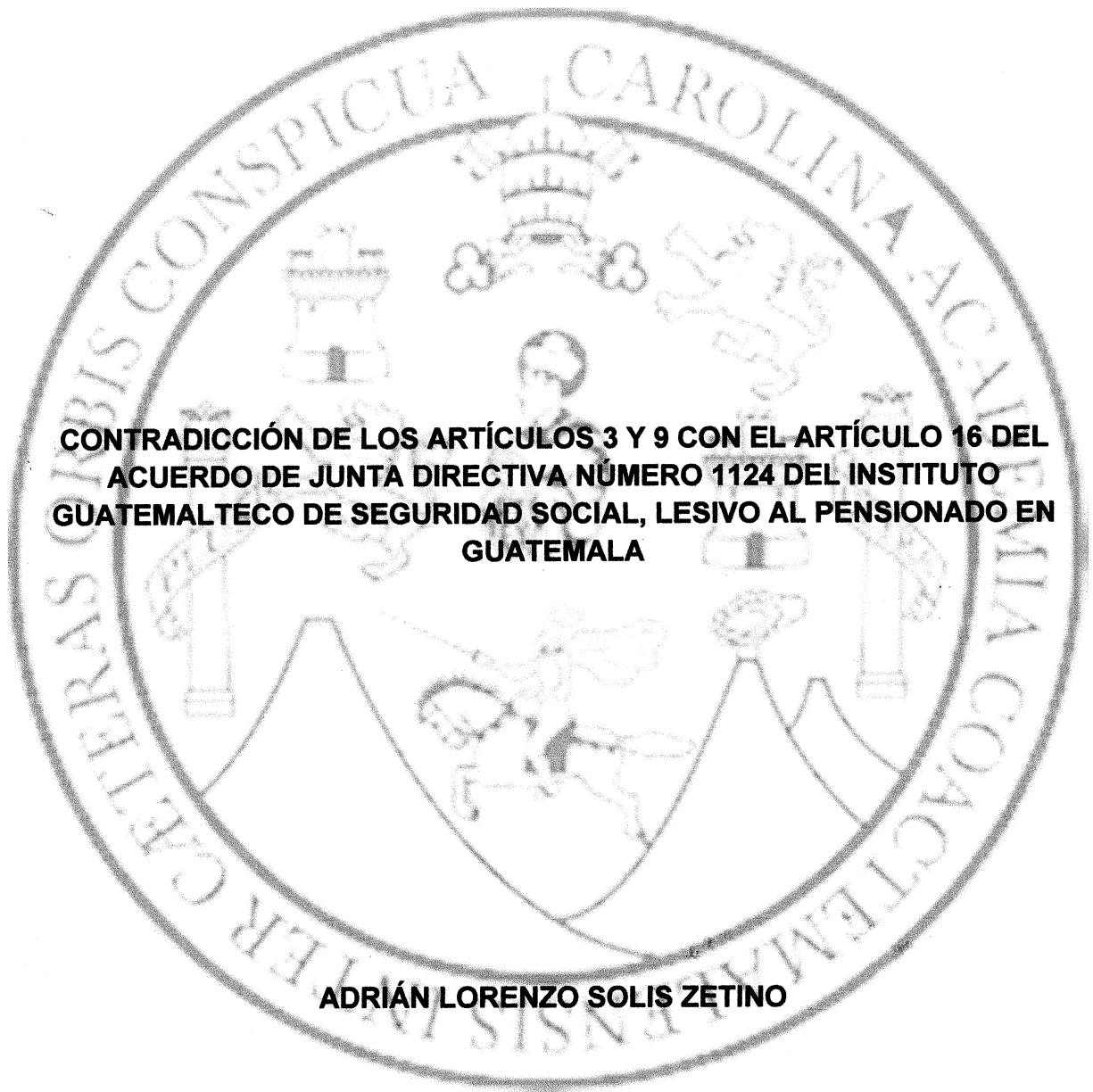


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**CONTRADICCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3 Y 9 CON EL ARTÍCULO 16 DEL
ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA NÚMERO 1124 DEL INSTITUTO
GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL, LESIVO AL PENSIONADO EN
GUATEMALA**

ADRIÁN LORENZO SOLIS ZETINO

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CONTRADICCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3 Y 9 CON EL ARTÍCULO 16 DEL
ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA NÚMERO 1124 DEL INSTITUTO
GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL, LESIVO AL PENSIONADO EN
GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ADRIÁN LORENZO SOLIS ZETINO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

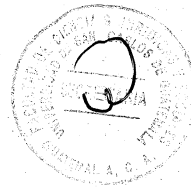
Primera fase:

Presidente:	Lic.	Cruz Fernando Pineda Rodriguez
Vocal:	Lic.	Ribel Rivera Aquino
Secretario:	Lic.	Carlos Erick Ortíz Gómez

Segunda fase:

Presidente:	Licda.	Ileana Nohemí Villatoro Fernández
Vocal:	Licda.	Ana Reina Martinez Anton
Secretaria:	Licda.	Marta Eugenia Valenzuela Bonilla

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 26 de julio de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, MARIA LESBIA LEAL CHAVEZ DE JULIAN
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ADRIÁN LORENZO SOLIS ZETINO, con carné 201120979,
 intitulado LESIVIDAD DEL ARTÍCULO TRES, NUEVE Y DIECISÉIS DEL REGLAMENTO MIL CIENTO
VEINTICUATRO DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL AL TRABAJADOR EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 25 / 09 / 2017

Lesbia Leal

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

LESBIA LEAL CHAVEZ DE JULIAN
 ABOGADO Y NOTARIO



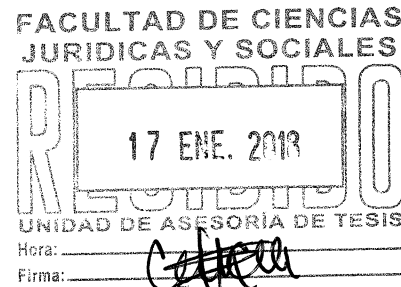


María Lesbia Leal Chavez de Julian
Abogada y Notaria
5ª. Calle 1-02 zona 10. San Jacinto
Mixco, Guatemala, C.A.
lesbialeal@yahoo.com



Guatemala, 5 de Diciembre de 2017

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

En cumplimiento de la resolución emanada por la dirección a su cargo, con fecha veintiséis de julio de dos mil dieciséis, en la que se me nombra como Asesora de Tesis del bachiller **ADRIÁN LORENZO SOLIS ZETINO**, procedí a asesorar el trabajo de la investigación intitulado: **LESIVIDAD DEL ARTÍCULO TRES, NUEVE Y DIECISÉS DEL REGLAMENTO MIL CIENTO VEINTICUATRO DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL AL TRABAJADOR EN GUATEMALA**, al respecto informo que el bachiller ya citado, trabajó bajo mi dirección, en la que sugerí en varias sesiones, modificaciones, entre las que consideré el bosquejo preliminar de temas y el título de la tesis.

Por lo que con base a la facultad que se me otorga, procedo a modificar el título de la tesis, siendo el original: "**LESIVIDAD DEL ARTÍCULO TRES, NUEVE Y DIECISÉS DEL REGLAMENTO MIL CIENTO VEINTICUATRO DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL AL TRABAJADOR EN GUATEMALA**", por el siguiente: "**CONTRADICCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3 Y 9 CON EL ARTÍCULO 16 DEL ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA NÚMERO 1124 DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL, LESIVO AL PENSIONADO EN GUATEMALA**", esta modificación no altera aspectos de fondo de la tesis, cabe mencionar que se ajustaron los temas y subtemas necesarios para el desarrollo de la misma.

Expresamente declaro no ser pariente dentro de los grados de ley del bachiller, por lo que no existe ningún impedimento para asesorarlo, y con fundamento en el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias



María Lesbia Leal Chavez de Julian
Abogada y Notaria
5ª. Calle 1-02 zona 10. San Jacinto
Mixco, Guatemala, C.A.
lesbialeal@yahoo.com

Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, me permito dictaminar lo siguiente:

a) El tema abordado por el bachiller, tiene como principal aporte científico, una mejor comprensión sobre el proceso de cálculo de la remuneración base del programa de Invalidez, Vejez y sobrevivencia (IVS) que realiza el ente encargado, para otorgar una pensión, asimismo la necesidad de reformar dicho Acuerdo de Junta Directiva número 1124 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social por ser Incongruente, ambiguo y contradictorio en su aplicación.

b) Dicho trabajo de investigación se encuentra redactado con los lineamientos y requisitos ordenados en el normativo referido y de una forma clara y concreta, enfocado en cinco capítulos, con cita abundante de autores nacionales y extranjeros del Derecho Notarial y registral, derecho del trabajo y asistencia-previsión y seguridad.

c) Los métodos aplicados: el inductivo, el analítico, la síntesis y la observancia con los que se logra la comprobación de la hipótesis; asimismo las técnicas empleadas de carácter documental, bibliográfico, consultas doctrinarias y jurídicas que fundamentan las teorías.

d) La conclusión discursiva es congruente con el trabajo de investigación, aportando juicios o hallazgos por parte del bachiller.

En definitiva, el contenido del trabajo de Tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa anteriormente citada. Por lo tanto resulta procedente emitir el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de Tesis asesorado.

Deferentemente,

María Lesbia Leal Chavez de Julian
Abogada y Notaria
Asesora de Tesis
Colegiado No. 3936

LESBIA LEAL CHAVEZ DE JULIAN
ABOGADO Y NOTARIO



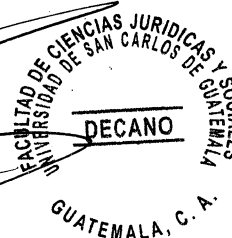
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

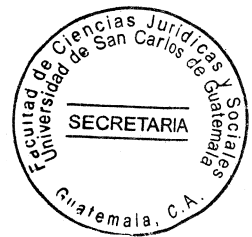


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 28 de septiembre de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ADRIÁN LORENZO SOLIS ZETINO, titulado CONTRADICCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3 Y 9 CON EL ARTÍCULO 16 DEL ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA NÚMERO 1124 DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL, LESIVO AL PENSIONADO EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/IYRC.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme la vida, salud, trabajo, sabiduría e inteligencia y acompañarme siempre a lo largo de mi vida, para poder alcanzar mi primera meta profesional.
- A MIS PADRES:** Lorenzo Solis Vásquez y Dominga De Los Ángeles Zetino Lopez, por sus valiosos y sabios consejos.
- A MIS HERMANOS:** Ines, Lucia, Olivia, Nicolas gracias por el apoyo, el amor y el respeto que ambos hemos cultivado a lo largo de nuestras vidas
- A MIS TIOS:** Agustín Solis, Félix Solis, Hilario Solis, Rigoberto Solis, Felipe Solis, Santiago Solis, Esperanza Solis, María Zetino, Beatriz Zetino, María López por sus consejos y apoyo.
- A MIS PRIMOS:** Juan Solis, Selvin Solis, Raúl Solis, Isabel Solis, Javier solis, Yeimi solis, Marleny Solis, Oscar Solis, William Solis, Luis Pérez, Gracias por su apoyo incondicional y sus consejos.
- A MIS SOBRINOS:** Alejandro, David, Fernando, Sofía, Jonathan, Adriana, Ashley, los amo.
- A MI ASESORA DE TESIS:** Licenciada María Lesbia Leal Chávez de Julian, gracias por todo su apoyo y asesoramiento, Dios la bendiga siempre.
- A MIS PADRINOS:** Licenciada Nulvia Del Cid, Doctor Edgar Paiz, Licenciada Sayra Aguerrido, Licenciado Elio Augusto Morales Tobar por su amistad, cariño, admiración y respeto que les tengo.
- A MIS AMIGAS Y AMIGOS:** Erasto Mas, Rodrigo González, Julio Rodríguez, Omar González, Rafael López, Justino Jerónimo, Edgar Salazar, Francisco Mazariegos, Iris Galdámez, Carlos López, Rodven Hernández, Gracias por su apoyo incondicional y sus consejos.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas y darme la oportunidad de realizar mis sueños tan anhelados de mi vida superando profesionalmente.
- A:** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que con el apoyo de sus catedráticos y colaboradores permitieron que pudiera adquirir el conocimiento necesario para fenecer mi tan deseada carrera y también por ser parte de mi formación profesional.



PRESENTACIÓN

La investigación es de tipo cuantitativa derivado de la historia del país se puede apreciar la constante violación a los derechos de los pensionados, cubiertos por el régimen de seguridad social; debido a la errónea aplicación del acuerdo de Junta directiva numero 1124 Reglamento Sobre Protección Relativa a invalidez, Vejez y sobrevivencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, determinando que existe una lesividad y contradicción, en el procedimiento que aplica administrativamente, perteneciendo la investigación a la rama del derecho administrativo.

El contexto bajo el cual se realizó la investigación fue sobre la protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia en cuanto a su aplicación es incongruente y ambiguo, la investigación fue realizada durante el año dos mil dieciséis al año dos mil diecisiete, en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el objeto de la investigación fue comprobar que el reglamento sobre protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia en cuanto a su aplicación es incongruente y ambiguo por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Se integró la doctrina y la legislación con la realidad actual, para contribuir con los estudiantes de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y público en general como una herramienta que dé a conocer los problemas que enfrentan los pensionados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en cuanto a la aplicación errónea del cálculo de las pensiones.



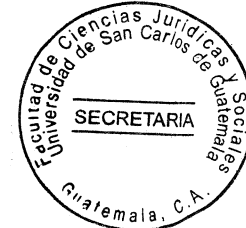
HIPÓTESIS

En Guatemala durante los últimos años se ha dado la problemática de inconformidad por parte de los pensionados bajo el régimen de seguridad social. Debido a las quejas presentadas por las personas pensionadas, quienes manifiestan desacuerdo al cálculo de su pensión por invalidez, vejez y sobrevivencia. Esto motivado por la contradicción en los Artículos tres y nueve con el Artículo dieciséis del Acuerdo de la Junta Directiva 1124 Reglamento Sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por lo tanto es necesario realizar una reforma en el Acuerdo de la Junta Directiva 1124 Reglamento Sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobre Vivencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con la finalidad que se realice una correcta aplicación, para calcular correctamente la remuneración base en el monto de cada pensión que otorga el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social al pensionado en Guatemala.



COMPROBACIÓN DE LA HIPOTESIS

A través del trabajo de investigación y búsqueda de datos se pudo comprobar la hipótesis planteada; esto debido a que en la actualidad existe lesividad y contradicción en los artículos tres y nueve con el Artículo dieciséis, lo cual perjudica en el cálculo de la remuneración base de las pensiones de invalidez, vejez y sobrevivencia, regulado por el Acuerdo de Junta Directiva numero 1124 reglamento de invalidez, vejez y sobrevivencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Por lo tanto afecta la estabilidad económica y los derechos de los pensionados a tener una vida digna, situación que se debe regularizar en beneficio del pensionado. Los métodos utilizados para investigar fueron el hipotético deductivo, científico y jurídico los cuales fueron debidamente comprobados, mismos que permitieron plantear la hipótesis que fue comprobada mediante el análisis y la inducción, integrando la doctrina y la legislación con la realidad actual.



INDÍCE

Pág.

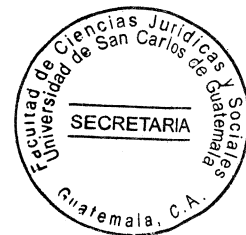
Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Previsión social y seguridad social.....	1
1.1. Ministerio de Trabajo y Previsión Social.....	3
1.2. La previsión social.....	8
1.2.1. Ámbito de Previsión Social.....	9
1.2.2. Antecedentes de la previsión social en Guatemala.....	11

CAPÍTULO II

2. La seguridad social y sus antecedentes históricos.....	15
2.1. La seguridad social en Guatemala.....	20
2.1.1. Principios de la seguridad social.....	22
2.2. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y sus antecedentes.....	26
2.2.1. Función y organización.....	27
2.2.2. Campo de aplicación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social	28
2.3. Legislación en materia de seguridad social.....	30
2.3.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	30
2.3.2. Ley Orgánica del Instituto de Seguridad Social, Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala.....	32



Pág.

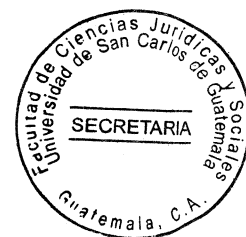
2.3.3. Acuerdo número 1124 Reglamento Sobre la Protección Relativa Invalidez Vejez y Sobrevivencia, de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	34
---	----

CAPÍTULO III

3. Protección y beneficio del Régimen de seguridad social.....	37
3.1. Campo de aplicación y estructura del sistema de seguridad	39
3.2. Recursos y sistema financiero.....	42
3.3. Política Inversionista.....	44

CAPÍTULO V

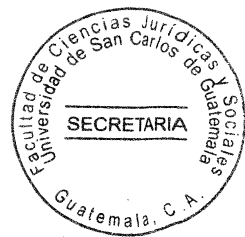
4. Programa de invalidez vejez y sobrevivencia.....	49
4.1. Invalidez.....	50
4.1.1. Requisitos esenciales para adquirir el derecho a la pensión por Invalidez.....	51
4.2. Vejez.....	52
4.2.1. Requisitos esenciales para adquirir el derecho a la pensión por vejez	52
4.3. Sobrevivencia.....	53
4.3.1. Requisitos para adquirir el derecho a la pensión por sobrevivencia...	53
4.4. Extinción del derecho a las pensiones del programa de invalidez, vejez sobrevivencia.....	57



Pág.

CAPÍTULO V

5. Contradicción de los Artículos tres y nueve con el Artículo dieciséis del Acuerdo de la junta directiva número mil ciento veinticuatro Reglamento sobre la protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia del instituto Guatemalteco de seguridad Social lesivo al pensionado en Guatemala.....	59
5.1. Análisis jurídico del Acuerdo de la junta directiva número mil ciento Reglamento sobre la protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia del Instituto Guatemalteco de seguridad Social de los Artículos 3, 9, 16.....	62
5.2. Consecuencias legales al haber contradicción en los Artículos tres y nueve con el Artículo 16 del Acuerdo de la Junta Directiva número 1124 Reglamento sobre la protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia del Instituto Guatemalteco de seguridad Social.....	70
5.3. Necesidad de una reforma del Acuerdo de la Junta directiva número 1124 Reglamento sobre la protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia, del Instituto Guatemalteco de seguridad Social.....	72
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	77
BIBLIOGRAFÍA.....	79



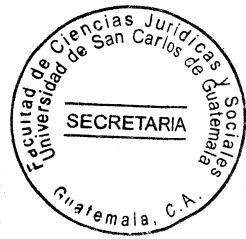
INTRODUCCIÓN

Esta tesis se elaboró para conocer de mejor manera los problemas que enfrentan los pensionados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, al determinar la problemática del tema, por la contradicción en la aplicación del Acuerdo de Junta Directiva numero 1124 reglamento de invalidez, vejez y sobrevivencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, siendo lesivo al pensionado guatemalteco, en cuanto a su aplicación ya que da lugar a realizar un cálculo incorrecto por parte del ente encargado sin que pueda buscarse una solución.

El objetivo general fue realizar el análisis de la aplicación de la normativa y de la manera incorrecta en que se aplican las mismas en cuanto al cálculo de las pensiones de invalidez, vejez y sobrevivencia ya que se estableció el grado de responsabilidad que tiene el Estado de Guatemala en la contradicción que existe entre los Artículos tres y nueve con el Artículo 16 del Acuerdo de la Junta Directiva número 1124 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, lesivo al pensionado en Guatemala. Comprobándose la hipótesis esto debido a que en la actualidad existe lesividad y contradicción en los Artículos tres y nueve con el Artículo dieciséis del Reglamento.

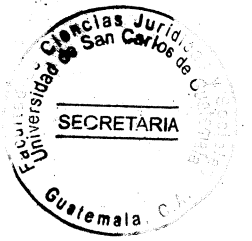
La investigación consta de cinco capítulos, el capítulo I contiene de la previsión y seguridad social; el capítulo II trata de la seguridad social y sus antecedentes históricos; el capítulo III desarrolla lo relativo a la protección y beneficios del régimen de seguridad social; el capítulo IV hace referencia al programa de invalidez, vejez y sobrevivencia; y, por último, en el capítulo V se analiza la contradicción en los Artículos tres, nueve y 16 del Acuerdo de Junta Directiva número 1124 Reglamento sobre protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. En el enfoque metodológico se recurrió al método deductivo, el método analítico, el método sintético y el método inductivo.

El Estado de Guatemala debe velar porque se respeten los derechos de los pensionados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en virtud que se logró establecer la lesividad que perjudica el derecho fundamental establecido en la



Constitución Política de la República de Guatemala y ley orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, existiendo la necesidad de realizar una reforma a los Artículos ya referidos del Acuerdo de Junta Directiva número 1124 Reglamento sobre protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para determinar la correcta aplicación al cálculo de las pensiones y se dé cumplimiento a lo establecido en ley.

CAPÍTULO I



1. Previsión social y seguridad social

Previsión social es un concepto tradicionalmente asociado a la seguridad social, siendo medidas que tienden a cubrir riesgos profesionales, la desocupación o los requerimientos de la vejez, a través de sistemas económicos de seguridad.

Previsión social significa prever; es todo aquello que se calcula con anticipación, por tanto la previsión social son todas aquellas medidas necesarias que deben tomar los particulares y el Estado sobre los posibles riesgos que puedan presentarse, preparándose para cuando sobrevenga el evento.

Hay varios sistemas de prevención sin embargo el trabajo se enfocó únicamente en la prevención social que el Estado debe otorgarle al trabajador en dependencia por el tiempo laborado, siendo este un derecho que le asiste al trabajador por haber pagado una cuota como empleado para que en su vejez tenga derecho a una jubilación y atención médica.

Al hacer referencia a seguridad social el término es bastante amplio y abarca todo aquello que en una primera aproximación implica un ideal de bienestar para la sociedad guatemalteca.

La seguridad es lo más importante en la vida de un apersona, y le corresponde al



Estado brindar esa seguridad, mismo que la ha delegado al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para una mejor atención.

El Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria. El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, con la única excepción de lo preceptuado por el Artículo 88 de esta Constitución, tienen obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo.

La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias; goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe participar con las instituciones de salud en forma coordinada”.

El Artículo anteriormente citado establece conceptualmente la seguridad social en términos generales la cual constituye el conjunto de principios, normas e instituciones que persiguen encontrar y mantener los programas y sistemas para cubrir las exigencias de los diversos estados de necesidad de la sociedad.

Desde otra perspectiva la seguridad social consiste en proporcionar a cada uno de



los integrantes de la sociedad durante toda su existencia lo que corresponde a la dignidad humana.

Es deber del Estado garantizarle a los habitantes la el derecho a la seguridad social, para que tanto los empleados de instituciones privadas como públicas gocen de un beneficio, los cuales deben contribuir para que ese beneficio les sea otorgado.

1.1. Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Antes de entrar a conocer el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, es importante hacer referencia al término ministerio se llama así el conjunto de ministros nombrados por el Poder Ejecutivo para regir cada uno de los departamentos que lo componen, en esa acepción equivale a lo que en los regímenes parlamentarios se denomina gabinete.

Cada Ministerio tiene una función asignada por la Constitución Política de la República de Guatemala, misma que en el Artículo 193 preceptúa "Para el despacho de los negocios del Organismo Ejecutivo, habrá los ministerios que la ley establezca, con las atribuciones y la competencia que la misma les señale". Al Ministerio de Trabajo y Previsión Social le corresponde velar por que se respeten los derechos de los trabajadores, sancionando a las empresas o patronos que no cumplan con lo establecido en las leyes de trabajo.

El Artículo 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece las



funciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Social indicando que “Cada ministerio estará a cargo de un ministro de Estado, quien tendrá las siguientes funciones:

- a. Ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su ministerio;
- b. Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de su ramo, cuando le corresponda hacerlo conforme a la ley;
- c. Refrendar los decretos, acuerdos y reglamentos dictados por el Presidente de la República, relacionados con su despacho para que tengan validez;
- d. Presentar al Presidente de la República el plan de trabajo de su ramo y anualmente una memoria de las labores desarrolladas;
- e. Presentar anualmente al Presidente de la República, en su oportunidad el proyecto de presupuesto de su ministerio;
- f. Dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su ministerio.
- g. Participar en las deliberaciones del Consejo de Ministros y suscribir los decretos y acuerdos que el mismo emita;
- h. Concurrir al Congreso de la República y participar en los debates sobre negocios.
- i. Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo.

Las funciones están claramente establecidas y sirven para desarrollar el ministerio, para el mejor funcionamiento del país, los ministros son responsables de que los ministerios funcionen a cabalidad.



El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, tiene su fundamento en la Organismo Legislativo en el Artículo 9 inciso 12, ley que regula todos los ministerios en Guatemala el desarrollo de la estructura gubernativa de trabajo ha estado determinado por las políticas de los gobiernos de turno.

La legislación laboral se emitió con el propósito de responder a un nuevo estatuto jurídico el derecho del trabajo, esta organización se modificó el 27 de abril de 1945, mediante el Decreto 93 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, mediante este Decreto, el Organismo Ejecutivo para el despacho de sus negocios se organizó por medio de ministerios, determinando las funciones y atribuciones de cada uno de ellos.

Entre los nueve ministerios contemplados, se incluyó el de economía y trabajo, que además de las funciones económicas propias de dicho ministerio, también quedó encargado de todos los asuntos administrativos de trabajo.

Sin embargo, la importancia del derecho del trabajo requería de un ente administrativo propio, razón por la cual, con la promulgación del primer Código de Trabajo, contenido en el Decreto 330 del Congreso de la República de Guatemala, se incluyó en el título noveno, la organización administrativa de trabajo, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y la inspección general de trabajo.

El Artículo 274 del Código de Trabajo establece "El Ministerio de Trabajo y Previsión Social tiene a su cargo la dirección, estudio y despacho de todos los asuntos relativos



a trabajo y a previsión social y debe vigilar por el desarrollo, mejoramiento y aplicación de todas las disposiciones legales referentes a estas materias, que no sean de competencia de los tribunales, principalmente las que tengan por objeto directo fijar y armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores.

Dicho Ministerio y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social deben coordinar su acción en materia de previsión social, con sujeción a lo que dispone la ley orgánica de este último y sus reglamentos”.

El Artículo anteriormente citado establece que el Ministerio y Previsión Social tiene a su cargo lo relativo al desarrollo y estudio del ministerio, indicando que no sean competencia de los tribunales.

El Artículo 275 preceptúa que “Los asuntos a que se refiere el Artículo anterior son de competencia exclusiva de las autoridades que este Código crea y cualesquiera otras autoridades quedan obligadas a prestarles la cooperación y auxilio que aquéllas les demanden.

En consecuencia, las resoluciones que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, o sus dependencias dicten, sólo pueden ser impugnadas a través de los siguientes recursos:

a) Recurso de revocatoria, que deberá interponerse por escrito ante la dependencia administrativa del Ministerio mencionado, dentro del término de cuarenta y ocho



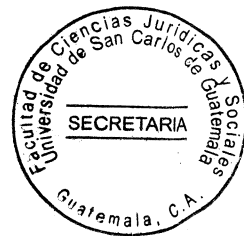
horas de notificada la resolución, debiendo el despacho respectivo elevar inmediatamente las actuaciones al Ministerio de Trabajo y Previsión Social. El Ministerio debe resolver dentro del improrrogable término de ocho días, revocando, confirmando o modificando la resolución recurrida. El plazo respectivo se empieza a contar desde el día siguiente al que se reciban las actuaciones; y

- b) Recurso de reposición, si se tratare de resoluciones originarias del Ministerio. Dicho recurso se substanciará y resolverá dentro de los mismos términos indicados en el inciso anterior. Transcurrido el término de ocho días sin que el Ministerio haya proferido resolución, se tendrá por agotada la vía gubernativa y por resueltos desfavorablemente los recursos de revocatoria o de reposición, según el caso.

Es importante conocer los recursos que se pueden interponer en contra de las resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en virtud que los que se sientan o se crean afectados pueden hacer uso de tales recursos.

Así mismo el Artículo 276 siempre del Código de Trabajo establece que “El Ministerio de Trabajo y Previsión Social tiene las siguientes dependencias:

- a) Dirección General de Trabajo, cuyo jefe debe ser guatemalteco de los comprendidos en el Artículo 6° de la Constitución y abogado de los tribunales especializados en asuntos de trabajo;
- b) Inspección General de Trabajo, cuyo titular debe tener las mismas calidades



señaladas en el inciso anterior;

- c) Comisión Nacional del Salario, integrada por los funcionarios que determine el respectivo reglamento; y
- d) Las demás que determine el o los reglamentos que dicte el organismo ejecutivo, mediante acuerdo emitido por conducto del expresado Ministerio.

Cada una de las dependencias citadas anteriormente tiene una función establecida, en busca de beneficio de los trabajadores.

El Artículo 278 del mismo cuerpo legal indica que “La Inspección General de Trabajo, por medio de su cuerpo de inspectores y trabajadores sociales, debe velar por que patronos y trabajadores y organizaciones sindicales, cumplan y respeten las leyes, convenios colectivos y reglamentos que normen las condiciones de trabajo y previsión social en vigor o que se limitan en lo futuro.

1.2. La previsión social

Se conoce como previsión social las acciones que buscan atender las necesidades de los integrantes de una sociedad, el objetivo de la previsión social es lograr un mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y humanas en general de la población.



La previsión social se encarga de brindar una protección a aquellas personas que están imposibilitadas de obtener un ingreso, ya sea de manera temporal o permanente, estos servicios sociales, por lo tanto, contribuyen a la cobertura de las principales problemáticas sociales, como la pobreza, la salud, el desempleo, la discapacidad o la vejez.

La previsión social es un medio por el cual se busca prevenir situaciones futuras de índole de riesgo o de daño que puedan suscitarse y que en determinados casos se pueda contar con una solución.

1.2.1. Ámbito de la previsión social

“Para determinar el ámbito de la previsión social es necesario, primero determinar las necesidades que aquejan a la población, y donde se sitúa la media de la población más afectada por las necesidades establecidas, tomando como unidad no al individuo sino los núcleos familiares. Es preciso entonces recurrir a las estadísticas y cifrar los núcleos familiares con menos capacidad de recursos para enfrentar la escasez, los riesgos o los cambios por venir”.¹

La previsión social debe enfocarse en las necesidades de la población, para luego encontrar soluciones, esto conlleva que se deben hacer estudios enfocados en las diferentes necesidades, ya que los problemas de una comunidad no son los mismos que los de otra.

¹ Echeverría, Rolando. **Derecho del trabajo II**. Pág. 127.



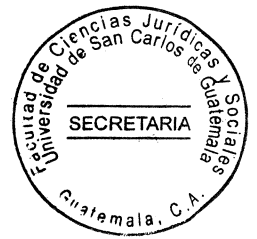
“Independientemente de que puedan existir otras necesidades puede citarse las siguientes:

- a) La asistencia médica, atención de enfermedades, atención de la maternidad, y riesgos profesionales.
- b) La vivienda para cada núcleo familiar.
- c) La preparación para el desempeño laboral en la sociedad educación integral media y universitaria y la instrucción para el desempeño de oficios.
- d) La creación de fuentes de trabajo como elemento indispensable para la ocupación de la población potencialmente activa.
- e) La recreación como ingrediente necesario para la renovación del ser humano.
- f) La asistencia económica de la etapa post productiva del trabajador y los dependientes económicos de esta asistencia por invalidez, vejez o sobre vivencia”.²

Las necesidades de prevención citadas anteriormente son solamente una muestra de las muchas necesidades existentes en la población guatemalteca, siendo de importancia citarlas y darles cumplimiento, porque de nada serviría únicamente mencionarlas.

Como se indicó anteriormente para conocer el ámbito de la prevención hay que conocer las necesidades que afrontaran las personas.

² **Ibíd.** Pág.128.



1.2.2. Antecedentes de la previsión social en Guatemala

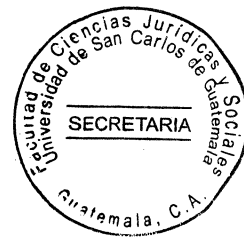
“Las políticas de protección social durante la colonia, se extienden desde el inicio del régimen colonial hasta la revolución liberal de 1871, basándose en las llamadas Leyes de Indias. Estas leyes de la colonia española tienen en parte una inspiración religiosa y espiritual, principalmente por condenar las actividades esclavistas de los conquistadores a partir del año 1500, pero la liberación del indígena de la esclavitud se realizó lentamente, siendo sustituida por el sistema de encomiendas mediante el cual los encomenderos quedaban obligados a proteger a los indios”.³

Durante la colonia aunque existía esclavitud, también se empezó a velar por el beneficio de los llamados indios, a quienes se les empezó a incluir en ciertos beneficios, logrando a través de su lucha constante de conseguir mejores beneficios para ellos y sus familias, aunque esos esfuerzos a muchos les costó la vida.

Todo ser humano tiene necesidades, deseos de disponer de medios idóneos para prevenir o hacer que cesen las sensaciones de insatisfacción y de incertidumbre, o de medios capaces para provocar y acrecentar las sensaciones agradables.

“Con la revolución liberal de 1871, se inició una nueva legislación del trabajo, emitiéndose el Reglamento de Trabajo de Jornaleros decretado en 1877 y la Ley de Trabajadores de 1874, estas leyes establecieron los primeros beneficios de asistencia

³ Rios Ferrer, Roberto. **La seguridad social en Guatemala**. Pág. 3.



médica que debían dar los patronos a sus jornaleros”.⁴

La revolución liberal fue el inicio de grandes cambios incluyendo la legislación laboral, lo cual fue positivo para la clase trabajadora porque se incluyeron nuevos derechos, que permitieron el desarrollo integral de la persona.

“Bajo el nombre de Ley Protectora de Obreros se emitió el año de 1906, el Decreto Ley número 669, con el fin de proteger a los trabajadores contra los riesgos profesionales que les acaecieran. Dado su amplio campo de aplicación, el cual abarcaba prácticamente a toda la clase trabajadora de Guatemala, incluso los laborantes de la agricultura, sus objetivos no pudieron cumplirse debido, entre otras cosas, a la falta de previsión de una entidad que la hiciera efectiva”.⁵

El Decreto Ley número 669 fue un gran avance para los trabajadores, abarcaba aspectos contra los riesgos de toda índole incluyendo profesionales, este fue un gran avance para la población menos afortunada, que eran los pobres y desprotegidos.

“La finalidad aparente de dicha ley fue la de crear un seguro contra riesgos profesionales, a través de la organización de cajas cooperativas de socorros en cada fábrica o taller donde laboraran más de diez trabajadores, con el objeto de crear fondos suficientes para el pago de las indemnizaciones procedentes. Dicha ley responsabilizaba al jefe del establecimiento por los accidentes que ocurriesen a los

⁴ **Ibíd.**

⁵ **Ibíd.** Pág. 4.



trabajadores durante las horas de trabajo y establecía la obligación de los trabajadores a contribuir con parte de sus salarios”.⁶

Esta ley fue de gran ayuda para clase trabajadora porque le concedía varios beneficios en virtud que la misma ley responsabilizaba a los jefes de establecimiento por los accidentes que ocurrieran, obviamente el trabajador tenía que contribuir con parte de su salario, para luego recibir los derechos que les asistían.

La Constitución Política de la República de 1945, estableció por primera vez, en el Artículo 63, el derecho de los habitantes del país al régimen de seguridad social, estableciendo un seguro social obligatorio de manera obligatoria, se establecieron los seguros contra invalidez, vejez, muerte, enfermedad y accidentes del trabajo, instituyendo desde esa fecha quienes debían pagar la prima; patronos y obreros.

La Constitución Política de la República de Guatemala, que fue decretada en el año de mil novecientos cincuenta y seis regulaba el régimen de seguridad social obligatorio y se norma por leyes y reglamentos especiales, indicando asimismo que el Estado, los patronos y trabajadores están obligados a contribuir a su financiamiento y a facilitar su mejoramiento y expansión, además se instituía que dicho régimen podría asumir cualesquiera de las obligaciones patronales derivadas de la misma ley.

En el año de mil novecientos sesenta y cinco se plasmó en la Constitución Política de

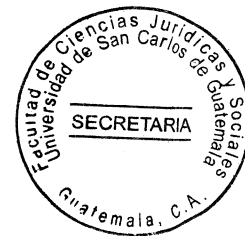
⁶ *Ibíd.*



la República de Guatemala que la Seguridad Social, se constituye como un **derecho a** todos los habitantes de la república y su régimen se instituye en forma nacional, unitaria y obligatoria, instituyendo a la entidad encargada de aplicarlo como una entidad descentralizada, con personalidad jurídica y funciones propias de conformidad con sus leyes y reglamentos especiales, se indica también en dicha Constitución que el Estado, los patronos y los trabajadores, tienen la obligación de contribuir a financiarlo y a procurar su mejoramiento progresivo, quedando además, bajo la dependencia del organismo Ejecutivo.

A partir del 14 de enero de 1986, con base al Artículo 115 de la Constitución Política de la República el cual establece "Cobertura gratuita del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a jubilados. Las personas que gocen de jubilación, pensión o montepío del Estado e instituciones autónomas y descentralizadas, tienen derecho a recibir gratuitamente la cobertura total de los servicios médicos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social".

Por medio del Acuerdo número 737 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se otorga atención médica gratuita a la población pensionada de cualquier institución, aun cuando nunca en su vida hayan aportado al Programa sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, así como a los hijos de los pensionados.



CAPÍTULO II

2. La seguridad social y sus antecedentes históricos

“Desde épocas remotas tuvieron presencia la indigencia, la enfermedad y demás contingencias sociales, a lo que diversas colectividades humanas trataron de dar solución de acuerdo a su cultura y a sus peculiaridades, es decir, unos quizás por instinto y otros seguramente basados en un sistema de organización. Es así como la Seguridad Social tiene un proceso histórico que se remonta a la misma existencia del hombre primitivo, el cual asechado por fenómenos naturales y ante la necesidad de satisfacer instintivamente sus necesidades, buscó refugio en las cavernas y guardó alimento, conformando posteriormente las primeras tribus o grupos con el objetivo de brindarse seguridad”.⁷

No es nada nuevo el tema de la seguridad social, se remonta a varios siglos de antaño, donde el ser humano dotado con la inteligencia divina fue buscando protegerse de las diferentes inclemencias y enfermedades que le asechaban; esa búsqueda insaciable de protección ha motivado al ser humano a encontrar soluciones a las diferentes necesidades.

“Este sentimiento de protección, transcurrió hasta llegar a las culturas del mundo antiguo para seguir su evolución hasta nuestros días, y es así como, por ejemplo, los Egipcios crean instituciones de defensa y ayuda mutua para prestar auxilio en caso de

⁷ Sarasti, Diego. **Seguridad Social**. Pág. 2.



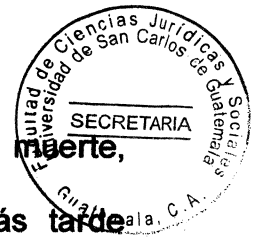
enfermedad, financiado con un impuesto especial; en Babilonia, a los médicos que atendían a los esclavos les pagaban los honorarios los dueños de dichos esclavos, en Grecia, eran educados los hijos de quienes por defender el estado morían y auxiliados quienes tenían limitaciones físicas y no podían cubrir sus necesidades; en Roma se comienza a ampliar un poco más la cobertura, pues los Romanos contaban con las collegias, las cuales tenían un propósito mutuo, religioso y de asistencia a los colegiados y sus familiares, además existían las asociaciones de artesanos con los mismos principios; en el siglo VII".⁸

Todas las culturas del mundo han buscado protección de una o de otra manera, prueba de ello es el desarrollo que se ha marcado en varios países, donde el ser humano en busca de esa protección ha inventado armamento nuclear esto es en busca de protección nuclear, y así en todas las áreas, en el área financiera se ha buscado tener las mejores ganancias.

Si bien las corporaciones medievales tanto europeas como americanas cumplieron con el fin de proteger la producción, no son en realidad el antecedente más próximo en la aparición de la seguridad social, aunque no se puede desconocer su gran papel como precursores de la conformación de grupos de presión social y política.

“Los antecedentes próximos de la seguridad social se puede dividir en dos etapas, la primera de ellas se halla en la Revolución Industrial, de donde nacen reducidos grupos de trabajadores que se unen con fines de protección mutua contra los riesgos de

⁸ *Ibíd.*



accidente y contingencias como la enfermedad, la maternidad, la vejez y la muerte, que inicialmente brindaban esta protección a todos los trabajadores, más tarde ampliaron su protección a los trabajadores independientes y paulatinamente se expandió el amparo a toda la población. Estas eran las agremiaciones de obreros que dieron inicio a la formación de la Seguridad Social”.⁹

Como se ha indicado con anterioridad la Revolución Industrial fue uno de los acontecimientos que cambió al mundo; la seguridad social también cobró auge y fue allí donde los trabajadores adquirieron mejores beneficios de los adquiridos con anterioridad, a los obreros se les aumentó el salario, cambiando la condición de vida.

“Sin embargo, los inicios de la seguridad social no fueron fortuitos, requirieron también de un proceso y de unas etapas. Al iniciar la revolución industrial, y ante la desprotección laboral de esta época, pues los trabajadores no estaban amparados ante riesgos y contingencias, tenían unos salarios muy bajos con jornadas de trabajo extenuantes, las huelgas eran penalizadas y los empleadores no se veían obligados a solventar los gastos de enfermedad o accidente de sus trabajadores sino que le correspondía a ellos mismos con sus bajos sueldos, surgen paulatinamente dentro de estas agrupaciones de obreros figuras como el ahorro privado, la mutualidad, el seguro privado, la responsabilidad civil y la asistencia pública, los cuales se convertirían en los sistemas iniciales de protección, los primeros pilos para la conformación de la Seguridad Social”.¹⁰

⁹ *Ibíd.* Pág. 3.

¹⁰ *Ibíd.* Pág. 4.



Todas estas iniciativas tienen una estrecha relación con lo que ya había ocurrido en tiempos y culturas anteriores, por ejemplo, el ahorro privado en esencia era lo mismo que el hombre primitivo realizaba al guardar alimentos en las cavernas, se trataba de una previsión para solventar necesidades futuras.

Aunque este era un buen sistema, resultaba insuficiente debido a los salarios tan bajos que recibían los trabajadores y a la crisis económica que desvalorizaba la moneda, para ahorrar, se necesitaba una solvencia económica que no existía en esta época.

“La seguridad social tenía como propósito asumir ciertas contingencias como la vejez, la invalidéz, enfermedad y muerte, sólo que hasta el siglo XIX funcionaron en la clandestinidad debido a que la ley no permitía las agremiaciones. Otra relación muy importante con las culturas anteriores era la inspiración en el principio de solidaridad y no en el lucro, sin embargo, tuvo un radio de acción muy estrecho debido a que los aportantes eran personas de escasos recursos y el aporte era de carácter voluntario, entonces obviamente la cobertura era reducida”.¹¹

La seguridad social fue avanzando con el pasar del tiempo, ya que al principio la mayor parte de aportaciones la hacían las personas trabajadoras, ciertamente el Estado hacía aportaciones pero eran mínimas, la clase trabajadora era la que más aportaba para tener derecho a ciertos beneficios.

Inicialmente, todo trabajador se encontraba totalmente desamparado frente a los

¹¹ **Ibíd.**



accidentes laborales y le tocaba a él de su escaso sueldo cubrir eventualidades como los accidentes laborales, sin importar que estos hubieran ocurrido en cumplimiento de una orden bajo el servicio de un empleador.

“La segunda etapa de la evolución histórica de la seguridad social, inicia en Alemania con el establecimiento de los seguros sociales para resolver los inconvenientes de los sistemas iniciales y con la finalidad de apaciguar los movimientos obreros. Bismark en 1883 presentó un proyecto de seguro obligatorio contra accidentes y enfermedades para proteger a los trabajadores de la industria en forma obligatoria. La cotización abonada se hacía en proporción 2/3 partes el trabajador y 1/3 partes el empleador, pero posteriormente este proyecto requirió ser reformado en 1884 para que el financiamiento fuera exclusivo de los empresarios dado que eran ellos quienes producían el riesgo y por tanto debían hacer el aporte correspondiente sin que tuvieran que hacerlo los trabajadores (además los salarios de estos se veían afectados al sacar para este aporte). Teniendo en cuenta este antecedente, en 1889 surge el seguro de vejez e invalidez”.¹²

Como se ha venido indicando los dos grandes eventos que cambiaron el mundo fueron la Revolución Industrial y la entrada en vigencia del seguro para la protección de los trabajadores; luego de los dos grandes eventos se fue difundiendo en el resto de los países todo sobre seguridad social, se fue adoptando paulatinamente los nuevos procedimientos para la protección de los trabajadores hasta llegar a las partes más remotas del mundo.

¹² **Ibíd.**



“La seguridad social es la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia”.¹³

Esa protección y seguridad que todo ser humano busca, se ha ido implementando con el pasar del tiempo, la clase trabajadora y no trabajadora busca cada día el bienestar para ellos y sus familias, obteniéndose mejores beneficios.

2.1. La seguridad social en Guatemala

Según lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, está constituido como una institución autónoma de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y funciones propias.

En Guatemala la seguridad social es la protección social que el Estado debe brindar a cada individuo dentro del territorio y que lo hace a través de sus instituciones, tales como: el Instituto de Seguridad Social, así mismo en los hospitales los cuales deben proporcionar atención a todos aquellos ciudadanos que no tienen las posibilidades.

Los beneficios que rigen para los trabajadores guatemaltecos, están determinados en el Decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y sus reglamentos emitidos mediante acuerdo de su junta directiva. El cual en su primer considerando establece. “Que

¹³ Giménez Arnua, Enrique. **Derecho Notarial**. Pág. 67.



actualmente prevalecen en Guatemala; debido al tradicional abandono de los gobiernos anteriores a la Revolución del 20 de octubre de 1944, condiciones de atraso y miseria social tan pronunciadas que hacen urgente e inaplazable la adopción de medidas conducentes a elevar en forma paulatina y sistemática el nivel de vida de nuestro pueblo”.

Debido a los gobiernos que habían existido anteriormente a la revolución de mil novecientos cuarenta y cuatro existía una serie de atrasos en la seguridad social, lo que hacía necesario que se hicieran avances en el tema para elevar el nivel de vida de los habitantes de Guatemala.

El segundo considerando del Decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa “Que ese mejoramiento se puede obtener en gran parte si se establece un régimen de Seguridad social obligatoria fundado en los principios más amplios y modernos que rigen la materia y cuyo objetivo final sea el de dar protección mínima a toda la población a base de una contribución proporcional a los ingresos de cada uno y de la distribución de beneficios a cada contribuyente o a sus familiares que dependan económicamente de él, en lo que la extensión y calidad de esos beneficios sean compatibles con lo que el interés y la estabilidad sociales requieran”.

El considerando anterior es claro al indicar que la finalidad del Decreto es dar protección a toda la población guatemalteca, siendo esta una de las garantías constitucionales, el velar por que los habitantes tengan protección en todos los ámbitos.



El cuarto considerando "Que el problema de la Seguridad social en Guatemala puede resolverse adecuada mente porque en nuestro país casi nada hay hecho para el armónico desenvolvimiento de tan trascendental materia y, en consecuencia, no es necesario perder tiempo, dinero, ni energías en la destrucción de vicios o defectuosas realizaciones existentes: y, que por lo mismo que es imprescindible construir esta inmensa obra de redención social desde el principio, debe procederse siempre con prudencia y sin afán de dar soluciones parciales sino, por lo contrario, a base de planes de largo alcance y con un criterio de conjunto que abarque el problema en todas y en cada una de sus implicaciones".

El cuarto considerando del Decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala indica que es prioridad el avance de la seguridad social, en virtud que sin esta el país en lugar de ir en avance sigue una línea descendente a la ruina, porque la base de la sociedad es la persona humana tal como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala y la Convención Interamericana de los derechos Humanos.

2.1.1. Principios de la seguridad social

Son enunciados de carácter general proyectados como excelentes a alcanzar un patrón de seguridad, tales principios son una guía para establecer los diferentes mecanismos de un sistema de seguridad social, siendo útiles como criterios de interpretación de las normas que plasman el sistema orientándose a evitar que se descuide sus rumbos fundamentales.



a) Principio de universalidad

Todas las personas deben participar de los beneficios del sistema de seguridad social, como un sistema de protección exclusivo, en función de los trabajadores asalariados. La función de la seguridad social es proteger al ser humano como tal, dentro de una determinada colectividad social, sin importar a qué dedique su existencia. El acceso a la seguridad social es un derecho humano, es un derecho inherente al ser humano por el solo hecho de serlo, además, en tanto está reconocido por el derecho positivo, se califica, desde el punto de vista técnico jurídico, como un derecho fundamental de rango constitucional.

b) Principio de solidaridad

Este principio viene a complementar el principio de universalidad, si con el principio de universalidad se pretende la protección a toda la población, es decir, se conceden derechos derivados de la seguridad social a todos los pobladores, con el principio de solidaridad se enuncia que toda la población, en la medida de sus posibilidades, debe contribuir económicamente al financiamiento de aquella protección.

c) Principio de unidad

De acuerdo con este principio, el sistema de seguridad social como un todo, debe funcionar con criterios congruentes y coordinados, y otorgar prestaciones o beneficios similares para los diferentes colectivos que se protegen. Lo que se enfatiza con este

principio es que debe existir una congruencia en la gestión de las diferentes entidades.



d) Principio de igualdad

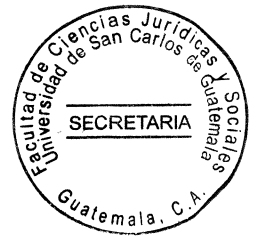
El principio de igualdad es un principio general de derecho y como tal es aplicable al campo de la seguridad social. De acuerdo con este principio, se debe dar el mismo trato a todas las personas que se encuentran en la misma situación, y a la inversa, debe darse un trato distinto y adecuado a cada circunstancia a las personas que se encuentren en situaciones distintas. Posiblemente es éste uno de los principios que menos se cumple particularmente por la tendencia de igualar sin considerar las diferencias.

e) Principio de evolución progresiva de los beneficios de la seguridad social

Este principio tiene una doble vertiente, significa por un lado que los beneficios de la seguridad social deben crearse paulatinamente y continuar elevando progresivamente los beneficios más allá de los niveles mínimos de protección, significa al mismo tiempo que una vez superada una fase evolutiva en relación con el contenido de las prestaciones no es dable retrocederse a otra etapa.

f) Principio de concordancia de la seguridad social con la realidad económica

El desarrollo de la seguridad social debe responder a su vez al desarrollo económico de la sociedad, siendo un modelo de sistema de seguridad social.



g) Principio de participación social

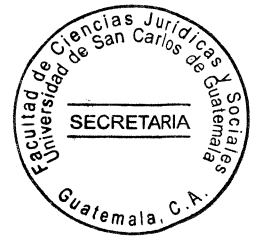
En un sentido muy genérico y amplio podría pensarse que dentro de este principio se engloban los principios de universalidad, y de solidaridad, en tanto que, de acuerdo con el principio de universalidad, se plantea la participación de la población en los beneficios de la seguridad social, y con el de solidaridad se plantea la participación de la población en el financiamiento de la seguridad social.

h) Principio de inmediatez

De acuerdo con este principio, los beneficios de la de la seguridad social deben llegar en forma oportuna al beneficiario.

Para ello, para que los beneficios de la seguridad social lleguen en forma oportuna, es necesario que los procedimientos sean ágiles y sencillos; los plazos de resolución, cortos, la participación material del beneficiario en el trámite debe reducirse al mínimo, pues la administración de la seguridad social debe suplir los trámites.

No se mencionan todos los principios de la seguridad social, pero sí se han citado los de especial relevancia, no por ello ajenos a la discusión de su contenido y alcances. No es posible replantear un sistema de seguridad social sin ponderar el contenido de los principios fundamentales, pues el resultado sería un sistema incongruente, incompatible, sin visión de conjunto y en consecuencia, distante de encontrar las soluciones adecuadas a los problemas planteados.



2.2. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y sus antecedentes

Como una consecuencia de la segunda guerra mundial y la difusión de ideas de democráticas en el mundo, el 20 de octubre de 1944 se derrocó al gobierno del General Federico Ponce Vaidés y se eligió un gobierno democrático, bajo la presidencia del doctor. Juan José Arévalo.

El gobierno de Guatemala de aquella época, gestionó la venida al país de dos técnicos en materia de seguridad social. Ellos fueron el licenciado Oscar Barahona Streber (costarricense) y el actuario Walter Dittel (chileno), quienes hicieron un estudio de las condiciones económicas, geográficas, étnicas y culturales de Guatemala. El resultado de este estudio lo publicaron en un libro titulado bases de la Seguridad Social en Guatemala.

Al promulgarse la Constitución de la República de Guatemala de aquel entonces, el pueblo de Guatemala, encontró entre las garantías sociales y se estipuló en el Artículo 63 "Se establece el seguro social obligatorio. La ley regulará sus alcances, extensión y la forma en que debe de ser puesto en vigor".

El 30 de octubre de 1946, el Congreso de la República de Guatemala, emite el Decreto número 295, La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Se crea así una institución autónoma, de derecho público con personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala, un régimen nacional, unitario y



obligatorio de seguridad social, de conformidad con el sistema de protección mínima.

Un régimen nacional, unitario y obligatorio, esto significa que debe cubrir todo el territorio de la república, debe ser único para evitar la duplicación de esfuerzos y de cargas tributarias; los patronos y trabajadores de acuerdo con la ley, deben de estar inscritos como contribuyentes, no pueden evadir esta obligación, pues ello significaría incurrir en la falta de previsión social.

La Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada el 31 de Mayo de 1985, señala en el Artículo 100: "Seguridad Social. El Estado reconoce y garantiza el derecho de la seguridad social para beneficio de los habitantes de la nación".

2.2.1. Función y organización

Según lo establecido en el Artículo 2 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social cuenta con tres órganos superiores, que dirigen su función administrativa, "siendo ellos:

a) La junta directiva; b) La gerencia; y, c) el consejo técnico.

Junta directiva es la autoridad suprema del instituto y, en consecuencia, le corresponde la dirección general de las actividades de éste, según lo preceptuado en los Artículos 3 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala. La junta directiva está

integrada por seis miembros propietarios y seis miembros suplentes, electos para periodos de seis años.



La gerencia está integrada por un gerente, quien es el titular de la misma y uno o más subgerentes, quienes actúan bajo las órdenes del primero y son llamados a sustituirlo en sus ausencias temporales, según el orden que indique el reglamento.

La gerencia es el órgano ejecutivo del Instituto y, en consecuencia, tiene a su cargo la administración y gobierno de este, de acuerdo con las disposiciones legales, y debe también llevar a la práctica las decisiones que adopte la junta directiva sobre la dirección general del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de conformidad con las instrucciones que ella le imparta.

El consejo técnico debe estar integrado por un grupo de asesores, de funciones consultivas, quienes, bajo su responsabilidad personal, deben sujetar su actuación a las normas científicas más estrictas y modernas que regulen sus respectivas especialidades. Según lo establece el Artículo 20 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala.

2.2.2. Campo de aplicación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Todos los habitantes de Guatemala que sean parte activa del proceso de producción de artículos o servicios, están obligados a contribuir al sostenimiento del régimen de



seguridad social en proporción a sus ingresos y tienen el derecho de recibir **beneficios** para sí mismos o para sus familiares que dependan económicamente de ellos.

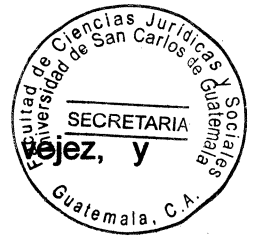
Según lo preceptuado en el Artículo 39 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social "El régimen de seguridad social de Guatemala se basa en la triple contribución a base de cuotas obligatorias de los trabajadores; de los patronos y del Estado, en la siguiente proporción:

- a. Trabajadores 25%,
- b. Patronos 50% y
- c. Estado 25%

Según lo establecido en los Artículos 38 y 39 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala. A partir del 1 de octubre de 1963 se declaran formalmente inscritos sin necesidad de otro trámite los patronos que el departamento de Guatemala ocupen 3 y 4 trabajadores; y a partir del 1 de noviembre de 1964 quedaron obligados a inscribirse los patronos dedicados a la actividad del transporte que ocupen 1 o más trabajadores.

En virtud de que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es una entidad que recibe contribuciones destinadas a contingencias y eventualidades de corto y largo plazo, viene a ser poseedor de fuertes sumas de dinero que de conformidad con sus estudios deben ser utilizados en su oportunidad, por lo que debe constituir grandes reservas destinadas a cubrir los beneficios de los afiliados. Esa condición de ente que

maneja los fondos que servirán para cubrir pensiones de invalidez, sobrevivencia, le da la condición de acaudalado.



2.3. Legislación en materia de seguridad social

En Guatemala existe un ordenamiento jurídico que regula todo lo relativo en materia de seguridad y previsión social. Por lo que es de suma importancia hacer mención de dicha normativa, para entender de mejor forma el alcance y aplicación de las mismas en el país.

La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social, para beneficio de los habitantes del Estado. La seguridad social, por definición, garantiza a los habitantes guatemaltecos su capacidad de ingreso ante los riesgos y contingencias sociales, mediante un sistema que recibe contribuciones de los beneficiarios.

2.3.1. Constitución Política de la República de Guatemala

En la Constitución Política de la República de Guatemala se establece en el Artículo 100: "Seguridad social. El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria. El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, con la única excepción de lo preceptuado por el Artículo 88 de esta constitución, tienen obligación de contribuir a financiar dicho



régimen y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo.

La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias; goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe participar con las instituciones de salud en forma coordinada. El Organismo Ejecutivo asignará anualmente en el presupuesto de ingresos y egresos del Estado, una partida específica para cubrir la cuota que corresponde al Estado como tal y como empleador, la cual no podrá ser transferida ni cancelada durante el ejercicio”.

De acuerdo con el Artículo citado corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) la aplicación del régimen de seguridad social. Dicha norma establece entre otros aspectos que contra las resoluciones que se dicten en esa materia proceden los recursos administrativos y el de lo contencioso administrativo.

La seguridad social abarca algo más que un seguro social contra la salud, comprende: la higiene en el trabajo, la formación cultural y la elevación profesional, la rehabilitación de los discapacitados y la protección contra el desempleo.



2.3.2. Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala

La seguridad social está regulada en la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, con el objetivo de brindar protección mínima a toda la población del país.

El régimen de seguridad social obligatoria debe ser eminentemente realista y, en consecuencia, sujetarse siempre a las posibilidades del medio donde se va a aplicar, determinando, entre otras cosas y en cada caso, tanto la capacidad contributiva de las partes interesadas como la necesidad de la población.

Se crea la referida ley considerando que el régimen de seguridad social obligatorio debe estructurarse inspirándose en ideas democráticas, tanto de verdadero sentido social, a base de una contribución proporcional a los ingresos de cada uno y de la distribución de beneficios a cada contribuyente o a sus familiares que dependan económicamente de él. En lo que el interés y la estabilidad sociales requieran que se le otorgue.

Los beneficios que rigen para los trabajadores guatemaltecos, están regulados en el Artículo 28 del Decreto número 295, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, del Congreso de la República de Guatemala. Establece: "El régimen de seguridad social comprende protección y beneficios en caso de que ocurran los siguientes riesgos de carácter social:

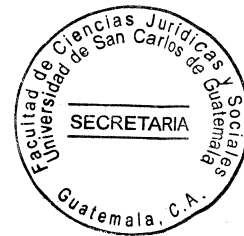


- a) accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- b) maternidad.
- c) enfermedades generales.
- d) invalidez.
- e) orfandad.
- f) viudez.
- g) vejez.
- h) muerte, gastos de entierro.
- i) los demás que los reglamentos determinen”.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se constituyó para elevar la calidad del nivel de vida de la población, como establece la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 1, “Se crea una institución autónoma, de derecho público, con personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es la de aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala”.

En los Artículos 38 al 46 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en resumen se estipula lo siguiente: “Para que el instituto pueda dar la cobertura adecuada y necesaria a sus afiliados, el instituto ha estrechado las relaciones con los patronos, con el objeto que cumplan oportunamente con el pago”.

Según el Artículo 34 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social establece las características de las prestaciones en dinero: “Las prestaciones en dinero acordadas a los afiliados, no pueden cederse, compensarse ni gravarse, ni



son susceptibles de embargo...”.

El derecho de reclamar el otorgamiento de una pensión prescribe en un año y el derecho de cobrar las pensiones o indemnizaciones acordadas prescribe en seis meses.

2.3.3. Acuerdo número 1124 Reglamento Sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social señala entre los riesgos de carácter social para los cuales el régimen de seguridad social debe otorgar protección y beneficios, los de invalidez, vejez y sobrevivencia, orfandad y viudedad. Al mismo tiempo que promueve y vela por la salud, lucha contra las enfermedades, los accidentes y sus consecuencias, y protege la maternidad; también da protección en caso de invalidez y de vejez, y ampara las necesidades creadas por el fallecimiento, ya que uno de sus fines principales es el de compensar mediante el otorgamiento de prestaciones en dinero, el daño económico resultante de la cesación temporal o definitiva de la actividad laboral.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ha creado programas para la protección y beneficio de sus afiliados tal el caso del programa de invalidez, vejez y sobrevivencia, el cual otorga pensiones a los trabajadores asegurados, para ellos y sus beneficiarios dependientes económicos en casos de invalidez, vejez y muerte.



Regulación del programa de invalidez, vejez y sobrevivencia primeramente en el Acuerdo 788 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; ha sufrido modificaciones desde su vigencia, sin embargo, algunas de las modificaciones efectuadas mediante el Acuerdo 1,058 que entró en vigencia a partir de enero del año 2000; tuvieron un impacto en la sociedad, derivado de ello se planearon acciones de inconstitucionalidad; de las cuales algunas fueron acogidas mientras que otras acciones de inconstitucionalidad no prosperaron; posteriormente, fue sustituido totalmente el Acuerdo 1,058.

Según el Artículo uno. "El presente reglamento norma la protección del régimen de seguridad social, relativa a:

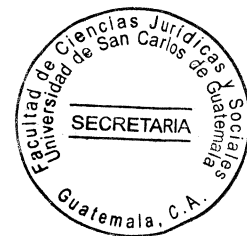
- a) invalidez.
- b) vejez.
- c) fallecimiento, gastos de entierro.
- d) orfandad.
- e) viudez.
- f) otros beneficiarios".

Esta protección se otorga a través del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de conformidad con la Ley que lo rige, administrar la concesión de prestaciones en caso de que ocurra alguno de los riesgos mencionados, en la forma y condiciones que sus reglamentos determinen.



El Acuerdo número 1124, Reglamento sobre protección relativa a Invalidez, Sobrevivencia de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, fue emitido con el fin de mejorar las prestaciones así como aclarar y ampliar la redacción del texto original, por sustitución total del reglamento de invalidez vejez y sobrevivencia número 788, a efecto de facilitar su aplicación; de igual manera lo justifican en la necesidad de recoger en un solo texto las distintas disposiciones normativas que le atañen; esto, según se expresa en el único considerando del Acuerdo 1124.

Por lo tanto es de suma necesidad su correcta aplicación e interpretación en el tema del cálculo sobre la remuneración base para otorgar una pensión al afiliado justa dentro del marco legal, que contribuya a mejorar la calidad de vida de los pensionados en Guatemala



CAPÍTULO III

3. Protección y beneficios del régimen de seguridad social

Puede decirse que en el sistema de previsión social se otorga un máximo de protección a los beneficiarios, cobertura que aparece claramente definida en la Ley del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en la que se dice que la acción protectora del sistema de seguridad social comprenderá la asistencia sanitaria en los casos de maternidad, de enfermedad común o profesional y de accidentes, sean o no de trabajo.

Los programas ofrecidos por el régimen están diseñados para cubrir las contingencias sociales, el Artículo 28 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social establece: "Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, maternidad, enfermedades generales, invalidez, orfandad, viudedad, vejez, muerte y los demás que los reglamentos determinen".

El régimen de seguridad social en Guatemala cubre entonces las siguientes áreas:

- a) Área de servicio de salud: promoción de la salud, lucha contra las enfermedades, los accidentes y sus consecuencias; protección a la maternidad.

- b) Área de servicios pensionales: protección en caso de invalidez y vejez, y amparo de las necesidades creadas por la muerte.



Con el objeto de satisfacer ambas finalidades el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social ofrece los programas:

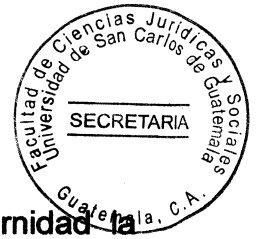
A. Invalidez, vejez y sobrevivencia: que comprende:

1. **Pensión por riesgo de invalidez:** El departamento de medicina legal y evaluación de incapacidades, es el encargado de evaluar al asegurado y establecer el grado de invalidez para emitir el dictamen.
2. **Pensión por riesgo de vejez:** La edad mínima para pensionamiento por el riesgo de vejez, es de 60 años y,
3. **Pensión por riesgo de sobrevivencia; la Sobrevivencia,** es el estado en que quedan los beneficiarios dependientes económicos al fallecimiento del asegurado o pensionado.

El programa de Invalidez, vejez y sobrevivencia se encuentra normado en el Acuerdo 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en el que indica que el régimen de seguridad social protege en caso de invalidez y de vejez, y ampara las necesidades creadas por el fallecimiento, ya que uno de sus fines principales es el de compensar mediante el otorgamiento de prestaciones en dinero, el daño económico resultante de la cesación temporal o definitiva de la actividad laboral.

B. Enfermedad, maternidad y accidentes.

1. El programa de enfermedad del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, otorga



- subsidio en dinero al afiliado, por incapacidad temporal en el trabajo.
2. El programa de maternidad, se tiene derecho al subsidio de maternidad la trabajadora afiliada que haya aportado en tres periodos o meses de contribuciones, dentro de los últimos seis meses calendario y,
 3. El subsidio por accidentes se reconoce a partir del segundo día de ocurrido el accidente y hasta el día, inclusive, en que el médico tratante dé de alta al afiliado para trabajar, según artículo número 23, Acuerdo Junta Directiva 1002 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

El programa de accidentes se encuentra regulado en el Acuerdo 1002 de Junta Directiva, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; reglamenta sobre Protección Relativa a Accidentes por el cual se otorga a sus afiliados y a los familiares que dependan de ellos, protección en caso de accidentes, en la extensión y calidad que dichos beneficios sean compatibles con la capacidad financiera del instituto.

3.1. Campo de aplicación y estructura del sistema de la seguridad social

De conformidad con la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, todos los habitantes de Guatemala que son parte activa del proceso de producción están obligados a formar parte del sistema de la seguridad social y a contribuir a su sostenimiento en proporción a sus ingresos, teniendo derecho a recibir los correspondientes beneficios para sí o para los familiares que dependan económicamente de ellos, en la extensión y en la cuantía en que tales beneficios sean compatibles con el mínimo de protección que el interés y la estabilidad establezcan.

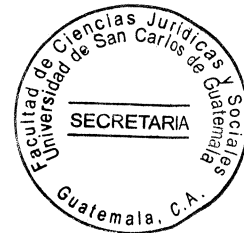


Todo patrono, persona individual o jurídica, que ocupe tres o más trabajadores **está** obligado a inscribirse en el régimen de seguridad social. Los patronos que se dediquen a la actividad económica del transporte terrestre de carga, de pasajeros o mixto (carga y pasajeros) utilizando para el efecto vehículos motorizados, están obligados a inscribirse cuando ocupen los servicios de uno (1) o más trabajadores. Según lo establece el artículo 2 del Acuerdo número 1123 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

El trabajador es el elemento más importante en la productividad de una empresa, así el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social lo protege, cubriendo distintos riesgos y contingencias relacionadas con su salud, que pueden repercutir en su capacidad productiva, curativa y rehabilitaba a sus afiliados.

Todos los patronos en el territorio nacional están obligados a inscribir a sus laborantes en el régimen de seguridad social, como lo estipula la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código de Trabajo Decreto número 344, y la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Decreto número 295, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

Todo afiliado al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social tiene la obligación según salario y programas en que esté inscrito de exigir que su patrono lo inscriba al mismo, cerciorarse que la empresa lo incluya cada mes en la planilla de seguridad social, asegurarse que se reporte su salario real en la planilla de seguridad social incluyendo bonificación; de no hacerlo se verá afectado en el programa de invalidez, vejez y



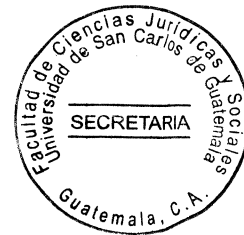
sobrevivencia.

Para recibir atención en las unidades del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, los afiliados deben presentar los siguientes documentos:

- a) certificado de trabajo electrónico, emitido por parte del patrono**
- b) carné de afiliación**
- c) documento Personal de Identificación**
- d) certificado de nacimiento cuando es atención a menores de edad**

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) administra directamente los programas de seguridad social. A su vez, existe el Ministerio de Salud Pública y de Asistencia Social, ente encargado de otorgar asistencia médica gratuita preventiva, curativa y rehabilitadora, a la población no cubierta por el sistema de la seguridad social.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) es un ente autónomo; además, coordina acciones en materia de salud, con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y en el campo del bienestar con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. En algunos casos, el del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social contrata a proveedores particulares para la gestión de determinadas Prestaciones, pero sin que tal circunstancia ocasione que el mismo pierda la responsabilidad sobre la atención prestada.



3.2. Recursos y sistema financiero

El régimen de seguridad social se financia de forma tripartita, empleadores, trabajadores y el Estado. Los reglamentos de los distintos programas determinan el monto de las cotizaciones, pero cumpliendo con la siguiente proporción: trabajadores 25%, patronos 50% y Estado 25%.

Estas proporciones pueden variar si la protección es contra los riesgos profesionales, o de trabajadores que solo devenguen el salario mínimo, en cuyos casos el del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social queda facultado para poner la totalidad de las cuotas de los trabajadores y de patronos a cargo exclusivo de estos últimos, ó si se trata de trabajadores que por su elevado nivel de salarios tienen mayor capacidad contributiva que el promedio de trabajadores se pueden elevar sus cuotas, pero no pueden ser mayores que las de sus respectivos patronos. Las cuotas de los patronos no pueden ser deducidas de los salarios de los trabajadores. Según lo regulado en los artículo 38 y 39 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, del Congreso de la República.

Según el Acuerdo número 1118 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Reglamento Sobre Recaudación de Contribuciones al Régimen de Seguridad Social, establece las normas para recaudar las contribuciones que deben pagar los patronos, los trabajadores y el Estado, para financiar los programas de cobertura del régimen de seguridad social, de conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Orgánica del Instituto. El



monto de estas contribuciones lo fijan los reglamentos de los respectivos programas de cobertura emitidos por la junta directiva.

El patrono es responsable del pago global de las cuotas propias y de la entrega de las descontadas a sus trabajadores. El patrono deducirá a cada trabajador, en el momento de pagar su salario, el importe de la cuota que le corresponde, debiendo dejar constancia de las sumas descontadas individualmente en su contabilidad y registro de trabajadores y salarios. Según lo indica el Artículo 4 del reglamento referido.

Todos los trabajadores de los patronos inscritos en el régimen de seguridad social, deben figurar en las planillas de seguridad social y registros contables de sus respectivos patronos. Y todo patrono formalmente inscrito en el régimen de seguridad social debe entregar al Instituto, bajo su responsabilidad, dentro de los veinte primeros días de cada mes, la planilla de seguridad social y sus soportes respectivos, y las cuotas correspondientes a los salarios pagados dentro del mes calendario anterior, contribuciones actuales de seguridad social según programas vigentes:

a) Programa Enfermedad, maternidad y accidentes:

trabajador: 4,83%

patrono: 10,67%

total: 15,50%

b) enfermedad, maternidad y Accidentes (EMA)

accidente común: trabajador: 1,00%, Patrono: 2,00%

accidente de trabajo: patrono: 1,00%



enfermedad y Maternidad: Trabajador: 2,00% y patrono: 4,00%

c) invalidez, vejez y sobrevivencia (IVS) trabajador: 1,83%

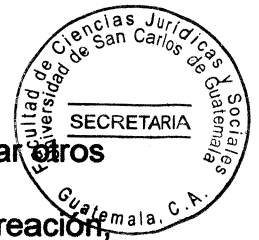
patrono: 3,67%

3.3. Política inversionista

La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala, establece en los artículos 47 al 49 lo concerniente a la política inversionista del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; regulando lo siguiente: “El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe formular cada año sus planes de inversiones y coordinarlos, así como su política inversionista en general, con:

- a) Las actividades del Banco de Guatemala, de modo constante, a efecto de colaborar con éste en la creación y mantenimiento de las condiciones monetarias, cambiarias y crediticias más favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional; y,
- b) Las actividades de las empresas de seguros privados, propiedad del Estado o de particulares, por lo menos cada año, con el objeto de que todos los sistemas de seguros se complementen y estimulen recíprocamente”.

1. Los planes de inversiones del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social deben comprender capítulos separados relativos:



2. Al monto de los fondos destinados a construcción de hospitales o realizar otros proyectos análogos que se relacionen de modo inmediato y directo con la creación, mantenimiento o desarrollo de los servicios que de conformidad con los fines de esta ley debe otorgar a sus afiliados;
3. Al monto de los fondos destinados a capitalizar sus obligaciones. Este capítulo debe formularse o, en su caso, modificarse de común acuerdo con la Junta Monetaria,
4. A los demás extremos que indique el reglamento. El monto de todas estas clases de fondos debe ser determinado por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de acuerdo con sus normas técnicas, clase y extensión de los riesgos que haya asumido, previsiones actuariales, necesidades y posibilidades financieras y, en el caso del inciso a, debe limitarse estrictamente a las sumas destinadas para llenar el respectivo cometido.
5. Los fondos destinados a capitalizar obligaciones, deben invertirse de conformidad con las siguientes reglas:
 - a) Siempre deben colocarse en las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez, y solo en igualdad de circunstancias debe preferirse la inversión que al mismo tiempo contribuya a llenar finalidades de carácter social;
 - b) No pueden hacerse operaciones con fines de especulación, de ninguna naturaleza;
 - c) No pueden concederse préstamos directos a ninguno de los tres organismos del Estado ni a las municipalidades. Es entendido que esta prohibición no se refiere a las instituciones estatales o municipales que sean autónomas o que tengan ingresos y patrimonio propios, siempre que en uno u otro caso la Junta Monetaria del Banco de Guatemala aconseje la operación de que se trate;



d) Pueden hacerse inversiones en título o valores emitidos o garantizados por el Estado, por las municipalidades o por otras instituciones u organismo, siempre que estén considerados como valores o títulos de primera clase por el fondo de regulación.

e) Las demás que determinen el reglamento.

Con el propósito de actualizar la regulación de las inversiones para influenciar positivamente en los ingresos por inversiones del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la Junta Directiva.

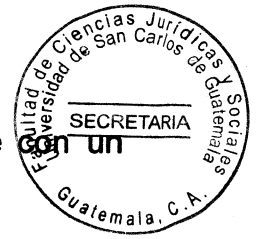
Por medio del Acuerdo 1308 aprobó el Reglamento de Política Inversionista de Fondos de los Programas de Cobertura de Régimen de Seguridad Social, el cual cobró vigencia a partir del 12 de septiembre de 2013.

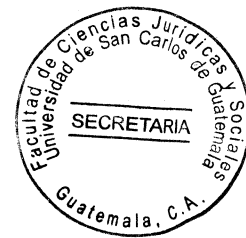
La nueva normativa incorporó la regulación de las condiciones de inversión de los fondos del Régimen de Seguridad Social, destinados a capitalizar obligaciones a favor de la población cubierta por los distintos programas de protección social.

De conformidad con la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se deben normar las condiciones de inversión de los fondos del régimen de seguridad social, destinados a capitalizar obligaciones a favor de la población cubierta por los distintos programas de protección social.

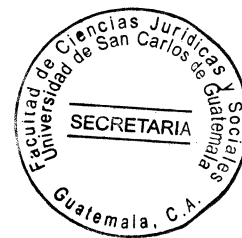
Que es conveniente que como parte de la política inversionista, además de los planes

anuales de inversión, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social cuenta con un reglamento que define claramente un marco actualizado.





CAPÍTULO IV



4. Programa de invalidez, vejez y sobrevivencia

La cobertura del programa de invalidez, vejez y sobrevivencia (IVS) corresponde a trabajadores que laboran en el sector privado; administrado por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS).

El régimen general del sistema de seguridad social es el de invalidez, vejez y sobrevivencia (IVS), administrado por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS). Este seguro fue creado en 1977, y sus afiliaciones obligatorias para todos los trabajadores asalariados.

El programa también cubre a los empleados del Estado que son pagados por planilla; existe también la afiliación voluntaria para los trabajadores que dejan de ser contribuyentes obligatorios, y que han realizado contribuciones por al menos un año dentro de los 36 últimos meses.

La protección relativa a invalidez y vejez, consiste en pensionar a los afiliados y beneficiarios con derecho conforme a los requisitos y a la extensión que resulten de las estimaciones actuariales. El departamento de invalidez, vejez y sobrevivencia (IVS), es el encargado de recibir y revisar la papelería, así como de otorgar y administrar las pensiones. El Instituto le asigna a sus pensionados 12 mensualidades al año.



La protección de este programa consiste en prestaciones en dinero, mediante el pago de una pensión mensual. Los riesgos que cubren invalidez, vejez y sobrevivencia.

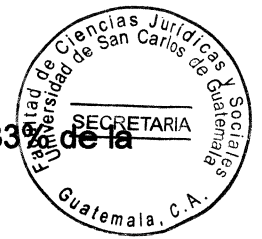
4.1. Invalidez

Es la incapacidad del asegurado para procurarse ingresos económicos como asalariado, en las condiciones en que los obtenía antes de la ocurrencia del riesgo que la originó.

Para establecer la invalidez y su grado el departamento de medicina legal y evaluación de incapacidades, evaluará al asegurado examinándolo. Y además podrá procederse a una investigación económica y social en los casos que se requiera.

Tomará en cuenta que para los efectos de protección de invalidez se considera inválido el asegurado que se haya incapacitado para procurarse mediante un trabajo proporcionado a su vigor físico, a sus capacidades mentales, a su formación profesional y ocupación anterior, la remuneración habitual que percibe en la misma región un trabajador sano, con capacidad, categoría y formación análoga.

Además se tomarán en cuenta los antecedentes profesionales del asegurado, su edad, su naturaleza e intensidad de sus deficiencias físicas o psíquicas. Para la evaluación de invalidez se reconocen dos grados según lo establecido en el Reglamento número Reglamento número 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Artículo 6 "Total y gran validez, se considera total, la invalidez del



asegurado que esté incapacitado para obtener una remuneración mayor del 33% de la que percibe en la misma región un trabajador sano.

Y se considera gran validez, cuando el asegurado que esté incapacitado para obtener una remuneración y necesite permanentemente la ayuda de otra persona para realizar los actos de la vida ordinaria”.

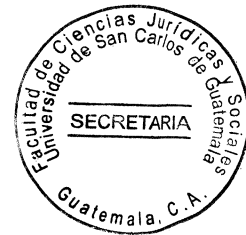
Una vez establecida la invalidez y su grado, el departamento de medicina legal y evaluación de incapacidades, fijará el primer día de la invalidez, a partir del cual comenzará el derecho a la pensión.

4.1.1. Requisitos esenciales para adquirir el derecho a la pensión por invalidez

Para tener derecho a pensión por invalidez, el asegurado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser declarado inválido (incapacitado).
- b. Tener acreditados 36 meses de contribución en los 6 años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez.
- c. Si la invalidez es causada por enfermedad mientras el trabajador está afiliado al instituto, para cumplir con la condición de tener acreditados los 36 meses de contribución, se debe incluir el mes de riesgo.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social no concederá pensión por invalidez, si ésta al ser declarada al asegurado, tiene su origen antes de que haya cumplido con



los requisitos de contribución prescritos.

4.2. Vejez

Es el estado que adquiere un asegurado al cumplir determinada edad, según lo regula el reglamento anteriormente citado.

“Vejez es la cualidad de viejo alguien de edad avanzada o algo antiguo y que no es nuevo o reciente.

La vejez hace referencia a la senectud o edad senil. Aunque no existe una edad exacta a la que se pueda considerar como el comienzo de la vejez, suele decirse que una persona es vieja cuando supera los 70 años de vida.

Los adultos mayores, al no trabajar, necesitan del apoyo del Estado para gozar de una buena calidad de vida. En las naciones subdesarrolladas, dicho apoyo es precario y por eso la vejez suele ser sinónimo de penurias”.¹⁴

4.2.1. Requisitos esenciales para adquirir el derecho a la pensión por vejez

Los requisitos para la pensión por vejez los estipula el Artículo 15 del Acuerdo de Junta Directiva número 1124 Reglamento sobre protección relativa a Invalidez, vejez y Sobrevivencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social “Tiene derecho a

¹⁴ [http://www. http://definicion.de/vejez/](http://www.definicion.de/vejez/).php. (Consultado Guatemala, 10 de julio de 2017).



pensión por el riesgo de vejez, el asegurado que reúna las siguientes condiciones:

1. Condiciones para los asegurados cuya fecha de afiliación sea anterior al 1 de enero de 2011:
 - a. Tener acreditados el número de contribuciones mínimas.
 - b. Haber cumplido la edad mínima de 60 años.
2. Condiciones para los asegurados que se afilien a partir del 1 de enero del 2011
 - a. Tener acreditados como mínimo 240 meses de contribución, efectivamente pagados al instituto Guatemalteco de Seguridad Social; y,
 - b. Haber cumplido la edad mínima de 60 años”.

4.3. Supervivencia

Es el estado en el que quedan los beneficiarios dependientes económicos al fallecimiento del asegurado según la definición que establece el reglamento “Supervivencia, del latín supervivens (que sobrevive), es la acción y efecto de sobrevivir. Este término, por su parte, hace referencia a vivir después de un determinado suceso, vivir tras la muerte de otra persona o vivir en condiciones adversas y sin medios. El superviviente o sobreviviente es la persona que logra mantener la vida en situaciones extremas que podrían causarle la muerte. Lo habitual es que se hable de supervivientes cuando se produce un accidente de gravedad”.¹⁵

¹⁵ [http://www. http://definicion.de/sobrevivencia/.php](http://www.definicion.de/sobrevivencia/.php). (Consultada Guatemala, 10 de julio de 2017).



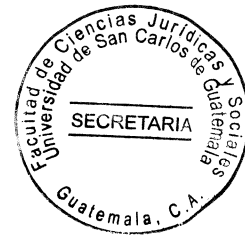
4.3.1. Requisitos para adquirir el derecho a la pensión por sobrevivencia

En la pensión por sobrevivencia el Artículo 22 del Acuerdo de Junta Directiva número 1124 Reglamento sobre protección relativa a Invalidez, vejez y Sobrevivencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social estipula que: “El Instituto otorgará pensiones a beneficiarios por fallecimiento del asegurado cuando:

- a) A la fecha de su fallecimiento el asegurado tenga acreditados por lo menos 36 meses de contribución en los seis años inmediatamente anteriores.
- b) A la misma fecha el fallecido hubiere tenido derecho a pensión de vejez.
- c) A la fecha de su fallecimiento el pensionado estuviere disfrutando pensión de Invalidez, conforme a este reglamento.

Si a consecuencia de un accidente desaparece un asegurado sin que haya certidumbre de su fallecimiento, y no vuelve a tenerse noticias de él dentro de los 30 días posteriores al suceso, la gerencia del instituto puede presumir su fallecimiento desde que ocurrió dicho accidente, sólo para el efecto de que los sobrevivientes perciban las pensiones que indica este reglamento, sin perjuicio de lo que proceda después, en caso de que se pruebe que la víctima no falleció como consecuencia de dicho accidente.

Si desaparece un asegurado en forma involuntaria, por medios violentos y coactivos empleados en su contra, pero dadas las circunstancias, resulta de difícil comprobación el hecho del accidente y del fallecimiento, el gerente del instituto presumirá el



fallecimiento por accidente.

Previo a resolver, apreciará en conciencia los medios de prueba rendidos al efecto, debiendo consignar los medios de prueba rendidos al efecto, debiendo consignar obligatoriamente los principios de equidad o de justicia en que funde su criterio.

Serán admisibles todos los medios de prueba, salvo los que sean contrarios a derecho o impertinentes.

Si se tratare de presunciones, será necesario que se produzcan y prueben las siguientes circunstancias:

1. La desaparición del asegurado en forma involuntaria, por medios violentos coactivos ejercidos en su contra.
2. Que dentro de los 120 días posteriores a su desaparición, no exista evidencia alguna que se encuentre con vida.
3. Que exista dictamen del departamento legal. La presunción de fallecimiento debe ser consecuencia directa, precisa y lógicamente deducida de los hechos comprobados; además, debe ser grave y concordar con las pruebas rendidas.
4. Que el interesado compruebe mediante la certificación pertinente; que ha iniciado las diligencias de ausencia ante tribunal competente.

La presunción de fallecimiento se retrotraerá a la fecha en que el asegurado desapareció, para el solo efecto de que sus sobrevivientes gocen a partir de esa fecha



de las pensiones establecidas en este reglamento, en cuyo caso los interesados quedan obligados a presentar dentro de los tres años siguientes de notificada la concesión de la pensión, la declaratoria de fallecimiento presunto por ausencia extendida por tribunal competente, salvo que se demuestre fehacientemente y a satisfacción del instituto la imposibilidad de hacerlo, ante lo cual podrá concederse una prórroga definitiva por un plazo igual al anterior. De no presentarse esta declaratoria, se suspenderá la pensión hasta que se cumpla con este requisito.

También tendrán derecho a las pensiones, los sobrevivientes de asegurados cuyo fallecimiento presunto haya sido declarado por tribunal competente, por causa de accidente.

Las presunciones y la declaración de fallecimiento presunto admiten prueba en contrario, y en tal caso si se comprobare que el asegurado se encuentra con vida, el Instituto dejará sin efecto los beneficios acordados, pudiendo entablar las acciones civiles y penales pertinentes en contra de quienes resultaren responsables.

En caso de fallecimiento presunto por ausencia, los 36 meses de contribución que alude el inciso a) de este artículo, se referirán a cuando se tuvo la última noticia del ausente con vida, y el pensionamiento se otorgará a partir de la fecha en que según la declaratoria judicial, se produjo el fallecimiento presunto”.

Cumpliendo con cada uno de los requisitos establecidos en cada uno de los Artículos mencionados anteriormente el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, otorgara



las pensiones correspondientes a través de sus dependencias responsables.

4.4. Extinción del derecho a las pensiones del programa de invalidez, vejez y Sobrevivencia (IVS)

Las pensiones que otorga el programa se extinguen por:

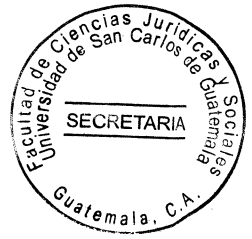
1. Por fallecimiento del pensionado.
2. Cuando la madre, el padre, el cónyuge supérstite o el compañero o compañera del asegurado fallecido contraigan matrimonio.
3. Cuando los hijos cumplan la edad de 18 años, salvo que estén incapacitados.
4. Cuando cambien las condiciones que determinaron el derecho a la pensión.

Según las disposiciones generales del Acuerdo de Junta Directiva número 1124 Reglamento sobre protección relativa a Invalidez, vejez y Sobrevivencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, establece en el Artículo 43: "Que todo beneficiario puede disfrutar simultáneamente dos o más pensiones del instituto, cuando el derecho se origine de uno o más riesgos ocurridos a diferentes asegurados".

Las pensiones otorgadas deberán ser revisadas por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en cualquier tiempo. Si como consecuencia de esta revisión se comprueba que por error en su cálculo, inexactitud en los datos suministrados o por circunstancias de otra naturaleza, se han pagado pensiones de más o de menos, o cuando por cualquier causa se paguen indebidamente, el Instituto deberá hacer los ajustes necesarios.

Con base en la revisión hecha a las pensiones otorgadas se logra determinar si **existe** exactitud o error en el cálculo, esto quiere decir si se están o pagando las pensiones que corresponden al trabajador o las que no le corresponde por equivocación.





CAPÍTULO V

5. Contradicción de los Artículos tres y nueve con el Artículo 16 del Acuerdo de Junta Directiva número 1124 Reglamento Sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, lesivo al pensionado en Guatemala

Al hacer referencia a la contradicción entre los Artículos citados se puede definir como un conjunto de proposiciones que al oponerse recíprocamente se invalidan. El diccionario de la Real Academia Española define contradicción como: Acción y efecto de contradecir, oposición, contrariedad o antagonismo.

La contradicción que se establece en los Artículos tres y nueve con el Artículo 16 del Acuerdo de Junta Directiva número 1124, Reglamento Sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en la aplicación del cálculo de la remuneración base; para el otorgamiento de la pensión por vejez, invalidez y sobrevivencia.

Según lo establecido en el Acuerdo de Junta Directiva número 1124, Reglamento Sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en el Artículo tres se estipula por remuneración base la: "Cantidad en dinero que sirve de base para determinar el monto de la pensión en los riegos de invalidez, vejez y sobrevivencia. El máximo de la pensión es el 80% de la misma".



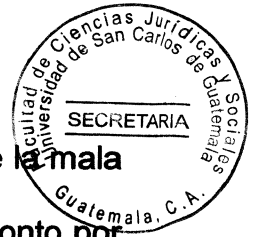
El Artículo nueve preceptúa en el último párrafo: “La pensión de invalidez total, vejez y gran validez, no excederán del 80% de la remuneración base...”.

Por lo tanto el cálculo para establecer el monto de la pensión que el afiliado tiene derecho debe realizarse sobre la remuneración base. Pero en el mismo Artículo 16 del Acuerdo de Junta Directiva número 1124 Reglamento sobre protección relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social señala la forma de cómo debe efectuarse dicho cálculo estableciendo lo siguiente:

- a) “El 50% la remuneración base.
- b) El 0.5% de la remuneración base por cada seis meses de contribución que tenga el asegurado en exceso sobre los primeros 120 meses de contribución.
- c) Una asignación familiar equivalente al 10% del monto calculado según los incisos antes mencionados...”.

Analizando los Artículos citados podemos establecer la lesividad y ambigüedad que contienen; ocasionando al afiliado un daño o perjuicio de manera directa al obtener un porcentaje menor al establecido en su pensión, generando confusión y falta de certeza jurídica en el cálculo realizado por el ente encargado que efectúa dicho cálculo. El Artículo 16 ya citado contradice los artículos tres y nueve del mismo reglamento referido de tal manera que no se llega al porcentaje máximo establecido que es el 80% aplicando el cálculo con base los tres incisos del Artículo dieciséis.

Esto conlleva a no tener específicamente claro el procedimiento que realiza el departamento de Invalidez Vejez y Sobrevivencia del cálculo de la remuneración base



para alcanzar el máximo porcentaje establecido en la ley, por lo que se aduce **la mala** aplicación del reglamento, afectando al afiliado al recibir su pensión con un monto por debajo del porcentaje máximo que establece el mismo.

Entonces solo estaría recibiendo el 50% más lo que en su caso podría sumarse un 10% y un 0.5% según lo establece el Artículo 16 incisos b y c del reglamento. Perjudicando de esta manera en su economía al trabajador guatemalteco afiliado al régimen de seguridad social al no favorecerle aplicando en primer lugar el porcentaje máximo, del cual tiene derecho; de modo que al hacer el cálculo para la pensión sobre la remuneración base , se limita en su totalidad por la contradicción que regula dicho reglamento teniendo como efecto una pensión menor a la que le correspondería si se aplicara el 80% que se estableció; que analizándolo detenidamente y no aplicando el 80% sobre la remuneración base ya deja en desventaja al afiliado y no contribuye con el fin primordial del régimen de seguridad social que es de dar protección mínima.

De acuerdo con la legislación vigente el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), es la entidad encargada de autorizar y regular el funcionamiento de los planes de pensiones, le corresponde la función de supervisión y rectoría, sin embargo en la práctica la labor del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se limita básicamente a verificar el cumplimiento de requisitos de inscripción inicial de los fondos, y a exigir comunicaciones cuando se producen ciertos cambios reglamentarios. Todo parece indicar que dichas funciones no están siendo llevadas a cabo de manera concluyente. En este contexto, el vacío de la función del instituto y la correcta aplicación de sus acuerdos emitidos por junta directiva, está siendo llenado con fallos de la Corte de



Constitucionalidad de la República de Guatemala; lo que representa un riesgo **evidente** para el sistema de pensiones, y el desconocimiento técnico, jurídico y doctrinario en materia de seguridad social y aplicación del cálculo para otorgar las pensiones correspondientes al programa de invalidez, vejez y sobrevivencia.

5.1. Análisis jurídico del Acuerdo de Junta Directiva número 1124, Reglamento Sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social de los Artículos 3, 9 y 16

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo uno estipula: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.” Y en el Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala en el tercer párrafo establece: “La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias; goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe participar con las instituciones de salud en forma coordinada”.

En la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en el Artículo 27 establece en el primer párrafo: “Todos los habitantes de Guatemala que sean parte activa del proceso de producción de Artículos o servicios, están obligados a contribuir al sostenimiento del régimen de seguridad social en proporción a sus ingresos y tienen el derecho de recibir beneficios para sí mismo o para sus familiares que dependen



económicamente de ellos, en la extensión y calidad de dichos beneficios **que sean** compatibles con el mínimo de protección que el interés y la estabilidad sociales requieran que se les otorguen”.

En el Acuerdo de Junta Directiva número 1124 Reglamento Sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en su considerando estipula que el régimen de seguridad social, al mismo tiempo que promueve y vela por la salud, lucha contra enfermedades, accidentes, maternidad; también brinda protección en caso de invalidez, vejez y amparando las necesidades creadas por fallecimiento, siendo uno de sus fines el de compensar mediante otorgamiento de prestaciones en dinero, y que de conformidad con la ley administre la concesión de prestaciones en la forma y condiciones que sus reglamentos determinen.

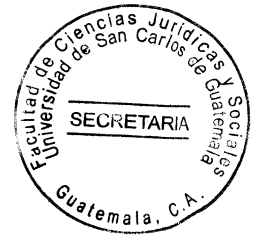
I. En el Artículo tres establece: “Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento y de conformidad con los conceptos siguientes, se entiende por:

- a) Afiliado: se considera afiliado, al trabajador, al servidor público o a la persona individual que, por mandato de ley, contribuye con el régimen de seguridad social, inscrito en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, a cambio de los servicios relativos al seguro social establecidos en la ley.
- b) Asegurado: La persona que tenga derecho a la protección relativa a invalidez, vejez o sobrevivencia, de conformidad con las normas contenidas en este reglamento.
- c) Pensión: La prestación en dinero que se paga por mensualidades vencidas al pensionado o al beneficiario con derecho.



- d) Pensionado: Afiliado o beneficiario que adquirió esta calidad mediante **resolución** firme.
- e) Invalidez: Incapacidad del asegurado para procurarse ingresos económicos como asalariado, en las condiciones en que los obtenía antes de la ocurrencia del riesgo que la originó.
- f) Vejez: Para los efectos de este reglamento, es el estado que adquiere un asegurado al cumplir determinada edad.
- g) Sobrevivencia: Es el estado en que quedan los beneficiarios dependientes económicos al fallecimiento del asegurado o pensionado.
- h) Beneficiario: Persona a quien se extiende el derecho en el goce de los beneficios del régimen de seguridad social, por razones de parentesco o de dependencia económica con el asegurado.
- i) Asignación Familiar: Beneficio que se concede al pensionado por concepto de constituirse él y sus beneficiarios en un grupo familiar.
- j) Remuneración Base: Cantidad en dinero que sirve de base para determinar el monto de la pensión en los riesgos de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia. El máximo de la pensión es el 80% de la misma”.

II. El Artículo nueve del Acuerdo de Junta Directiva número 1124 Reglamento Sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social estipula: “La pensión de invalidez total se calculará en la misma forma que la pensión de vejez, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de



este reglamento”.

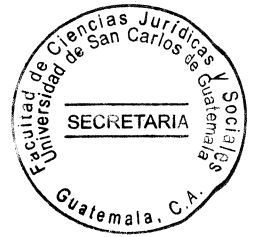
III. El Artículo 16 establece: “La pensión de vejez estará constituida por:

- a. El 50% de la remuneración base;
- b. El 0.5% de la remuneración base por cada seis meses de contribución que tenga el asegurado en exceso sobre los primeros 120 meses de contribución;
- c. Una asignación familiar equivalente al 10% del monto calculando según los incisos a. y b. anteriores, por cada una de las personas que conforman su grupo familiar, que se consideran sus beneficiarios:

c.1 La esposa o la mujer cuya unión de hecho con el causante haya sido legalizada de acuerdo con el Código Civil, siempre que una u otra haya convivido con él hasta la fecha del riesgo.

Si no resulta comprobada la convivencia, puede otorgarse la asignación familiar siempre que se compruebe que el asegurado le proporciona ayuda económica indispensable para la satisfacción de sus necesidades vitales.

c.2 En defecto de la beneficiaria a que se refiere el inciso anterior, la compañera que haya convivido maridablemente con el asegurado durante un tiempo ininterrumpido no menor de dos años a la fecha del riesgo aun cuando mantenga vínculo



matrimonial no disuelto con tercera persona.

- c.3 Con relación a los incisos c.1. y c.2., antes mencionados, se estima que también hay convivencia cuando por razones de trabajo el asegurado, se encuentre residiendo en lugar distinto al de su familia, si este hecho no le impide el cumplimiento.**
- c.4 El varón para ser considerado dentro del grupo familiar afecto a una asignación familiar, debe cumplir con lo establecido.**
- c.5 Los hijos menores de 18 años, siempre que sean solteros y no estén pensionados.**
- c.6 Los hijos mayores de 18 años incapacitados para el trabajo, siempre que sean solteros y no estén pensionados por derecho propio.**
- c.7 Los hijos adoptados legalmente por el asegurado, que sean menores de 18 años o mayores de edad incapacitados para el trabajo, sean solteros y no estén pensionados por derecho propio.**
- c.8 Los hijos por nacer del asegurado, serán afectados a una asignación familiar, a partir de la fecha de su nacimiento. Para los fines del Instituto y los efectos del párrafo anterior, la filiación se prueba con las certificaciones de las actas del Registro Nacional de las Personas. A falta de éstas o si las mismas son defectuosas, incompletas o dudosas, el instituto seguirá una investigación administrativa con el exclusivo objeto de determinar la condición de hijos para el derecho a pensión. El instituto calificará si son idóneas, adecuadas y suficientes, las pruebas recabadas mediante este procedimiento para otorgar la asignación familiar correspondiente.**
- c.9 La madre que no esté pensionada por derecho propio en este programa, y**



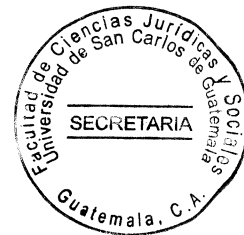
dependa económicamente del asegurado.

c.10 El padre que no esté pensionado por derecho propio en este Programa, este total y permanentemente incapacitado para el trabajo, y dependa económicamente del asegurado.

La pensión de invalidez total, vejez y gran invalidez, no excederá del 80% de la remuneración base. En caso de exceder este límite, se reducirán proporcionalmente las asignaciones familiares y se reajustarán conforme disminuyan los beneficiarios que integran el grupo familiar del asegurado”.

De los artículos citados, se desprende que las leyes garantizan el bienestar de las personas y el mejoramiento a la población mediante políticas implementadas por el Estado para el cumplimiento de lo estipulado en las normas constitucionales, ordinarias y reglamentarias para garantizar el bienestar de la población en general. Sin embargo a lo anterior, la institución estatal encargada de llevar a cabo el bienestar a la población, no cumple con dichos mandatos legales por el hecho de no tener una aplicación clara y congruente en el desarrollo de seguridad social, específicamente dentro de lo que concierne a la previsión social.

En cuanto al régimen de seguridad social y la previsión social, siendo más específico el programa de invalidez, vejez y sobrevivencia (IVS), a cargo del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, podemos señalar que al momento de la aplicación de dicho programa regulado en el Acuerdo de Junta Directiva número 1124 Reglamento Sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia del Instituto



Guatemalteco de Seguridad Social.

Existen incongruencia en el Artículo tres donde preceptúa: “Remuneración base que es la cantidad de dinero que sirve de base para determinar el monto de la pensión en los riesgos de invalidez, vejez y sobrevivencia.

El máximo de la pensión el 80% de la Del cálculo efectuado del 100% de la remuneración base, el máximo que le corresponderá al pensionado será hasta en un 80%, en el Artículo nueve establece “La pensión de Invalidez Total se calculará en la misma forma que la pensión por vejez, de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 del Acuerdo de Junta Directiva número 1124 Reglamento Sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Supervivencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. La pensión de invalidez total, vejez y gran invalidez no excederá del 80% de la remuneración base”.

En el mismo Artículo también estipula que no puede excederse del 80% de un 100% que se ha calculado, y a su vez establece el Artículo 16 la forma de cálculo de la pensión de vejez.

El 50% de la remuneración base, el 0.5% de la remuneración base por cada seis meses de contribución que tenga el asegurado en exceso, haciendo referencia que si el afiliado tiene exceso de contribuciones puede aumentar el porcentaje, pero si no queda siempre con el mismo porcentaje; y, una asignación familiar equivalente al 10% del monto calculado estableciendo que no excederá del 80% de la remuneración base.



Se sobreentiende su limitación en definitiva para poder llegar a un máximo de 80% como hace referencia los dos artículos mencionados anteriormente, causando evidentemente una contradicción entre los artículos citados, generando confusión en cómo realmente se hace el cálculo para que pueda darse con exactitud.

Haciendo referencia y comparación con el reglamento del plan de pensiones de los trabajadores al servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social número 1135 en su Artículo 10 establece en su primer párrafo: "Monto de la pensión. El monto de la pensión mensual de vejez, se determina con base en el tiempo de servicio en el Instituto y la edad en años cumplidos de miembro del plan al inicio del pensionamiento, otorgándose la pensión en los porcentajes establecidos en la tabla de porcentos de salario que contiene este artículo".

El Artículo anterior es bastante claro en cómo debe de hacerse el cálculo para las pensiones, conteniendo certeza jurídica porque no hay otro artículo que sea contradictorio que genere confusión para el cálculo.

De la misma manera lo estipula la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado en el Artículo 25 en su primer párrafo estableciendo "Porcentajes. El monto de las pensiones se calculará aplicando al promedio a que se refiere el Artículo 23 de esta ley, los porcentajes de la tabla siguiente...".

Dando certeza jurídica del cálculo que se hace en cuanto al monto de las pensiones basándose en un tabla que preceptúa los porcentajes legales.



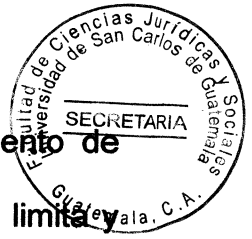
Se hace evidente la mala aplicabilidad de los Artículos mencionados, y se refleja la existencia de la contradicción, tergiversación, disminución y confusión en el cálculo de la remuneración base para la pensión por vejez, invalidez y sobrevivencia, haciendo lesivo tan importante derecho del trabajador afiliado al régimen; por tener falta de certeza jurídica con el procedimiento para el cálculo.

5.2. Consecuencias legales al haber contradicción en los Artículos tres y nueve con el Artículo 16 del Acuerdo de Junta Directiva número 1124 Reglamento Sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Al existir contradicción en los Artículos citados se tiene como consecuencias legales una errónea aplicación de la ley, y violenta el derecho de los pensionados a recibir un monto exacto de la pensión que les corresponde; dando lugar a dudas e incertidumbre e incluso el inicio de procesos administrativos en contra del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

De tal manera se está vulnerando el derecho adquirido del afiliado sin que pueda demostrarse con exactitud de qué manera se realizó el cálculo, porque no tiene una tabla de porcentaje como lo establece el reglamento del plan de pensiones de los trabajadores al servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social número 1135 y la Ley de clases pasivas del Estado.

Por lo anterior expuesto, en el Acuerdo de Junta Directiva número 1124 Reglamento



Sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, el departamento de Invalidez Vejez y Sobrevivencia (IVS) en su cálculo de la remuneración base limita y trasgrede el derecho del afiliado y dicho departamento sus resoluciones son fundamentadas en el Artículo 16, sin observar en su totalidad dicho artículo y los artículos tres y nueve generando confusión y falta de certeza en el cálculo realizado por el departamento de IVS, afectado la economía de los afiliados y transgrediendo el fin del programa sobre protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia que es el de otorgar prestaciones en dinero y brindar un mejor nivel de vida, quedando únicamente en los instrumentos legales que regulan tal situación ya que realiza de una forma perjudicial el cálculo de las pensiones a otorgar.

Pero teniendo en cuenta la contradicción generada en dicho Reglamento, el cálculo de la remuneración base son bajas, porque quienes solicitan el beneficio ganan el salario mínimo y solamente quienes ganen más del sueldo mínimo podrían recibir una remuneración base más beneficiosa siempre y cuando supere los seis mil quetzales ya que en el Artículo 29 en su último párrafo estipula: “La remuneración base no puede ser mayor de seis mil quetzales (6, 000.00.)”.

De acuerdo con lo estipulado en dicho Reglamento el trabajador que no esté de acuerdo con el cálculo que se realizó por parte del departamento de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia (IVS) podrá apelar dicho monto a recibir, pero se le resolverá desfavorable para el trabajador basando su resolución el departamento de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia (IVS).



El Artículo 16 inciso a. sin tomar en cuenta los Artículos donde estipula el máximo de 80 por ciento, haciendo tedioso, desgastante y largo para el trabajador que no quedándole al mismo que aceptar tal resolución emitida por dicho departamento. Por lo tanto se establece plenamente que existe contradicción en los Artículos que regulan el porcentaje que se debe de tomar en cuenta para calcular la pensión correspondiente de lo cual se derivan consecuencias jurídicas.

5.3. Necesidad de una reforma al Acuerdo de Junta Directiva número 1124 Reglamento Sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Supervivencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Es necesario hacer una reforma al Acuerdo de Junta Directiva número 1124 Reglamento Sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Supervivencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para establecer en forma clara de cómo se realizará el cálculo de la remuneración base sin que contenga algún artículo dentro del mismo reglamento que contradiga, tergiverse o confunda la manera de hacer el cálculo para establecer el monto de la pensión correspondiente.

Como lo reflejan los Artículos tres y nueve que establece que la remuneración base se calculará en un 80% como máximo y que no puede excederse de la misma. Pero según lo estipulado en el Artículo 16 hace la limitación directa en un 50% sin poder de alguna manera llegar al máximo que establece el mismo reglamento; ya que si además del 50% habría que sumar el 0.5% de la remuneración base por cada seis meses de contribución que tenga el asegurado en exceso sobre los primeros 120 meses de



contribución y el 10% por asignación familiar sumaríamos a 65%, eso siempre y cuando el afiliado cumpla con todos los requisitos. Aplicando de esta manera los porcentajes, no se podría alcanzar el máximo que es un 80%. Al reformar el Artículo 16, se debe establecer claramente el porcentaje máximo al que debe llegarse al efectuarse el cálculo, sin que pueda generarse contradicción entre artículos del reglamento, tomando siempre como base para el cálculo la remuneración base y llegando al porcentaje máximo del 8%. Por lo tanto será de gran beneficio para el afiliado que solicite determinada pensión.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social ha buscado disminuir o restringir el derecho constitucional a la pensión por jubilación de las personas de la tercera edad, primero elevando la edad de jubilación, a través de una reforma al Acuerdo de Junta Directiva que establecía una nueva edad para obtener este beneficio, y luego negándose a resolver las peticiones que en esa materia le fueran dirigidas alegando la suspensión provisional de esa norma, sin embargo, en ambos casos a través de acciones constitucionales se superaron estas violaciones a la constitución.

La actuación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social lejos de ayudar al mejoramiento progresivo del régimen de seguridad social, lesiona el derecho a la seguridad social reconocido en el Artículo 100 constitucional, el cual adquiere un énfasis mayor en el caso de la protección de personas ancianas, como lo señala el Artículo 51 del mismo cuerpo legal, quienes se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad, por lo que las pensiones que éstos solicitan deben tramitarse de manera ágil y expedita, aplicando el cálculo y porcentaje correspondiente según lo

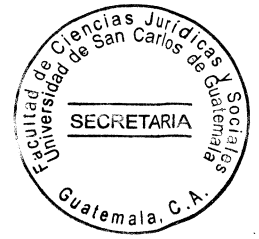


establece el Acuerdo de Junta Directiva número 1124 Reglamento sobre protección relativa a Invalidez, vejez y Sobrevivencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; tomando en cuenta que quienes reclaman el seguro social.

Ante la negativa reclamada de dicho seguro social además de provocar la lesión de los mandatos constitucionales señalados compromete otros derechos fundamentales como lo son la vida y la salud, los cuales podrán verse afectados en el caso de personas que por su edad se encuentren limitadas para continuar laborando, o por su condición de invalidez o calidad de asegurado o sobreviviente.

Estableciendo en el Artículo 45 del Acuerdo de Junta Directiva número 1124 Reglamento Sobre Protección Relativa de Invalidez, vejez y Sobrevivencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social "Las pensiones otorgadas según este reglamento serán revisadas por el Instituto en cualquier tiempo.

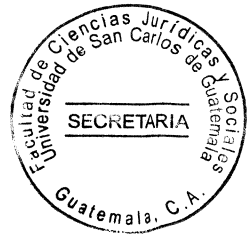
Si como consecuencia de esta revisión se comprueba que por error en su cálculo, inexactitud en los datos suministrados o por circunstancias de otra naturaleza, se han pagado pensiones de más o de menos, o cuando por cualquier causa se paguen indebidamente, el Instituto deberá hacer los ajustes necesarios; y si se hubiere pagado indebidamente, exigir de la persona que ha recibido esas sumas la devolución de la mismas. Si hubiere pensiones futuras o pendientes de pago, de ellas se hará la deducción de las sumas pagadas de más o indebidamente, con base al estudio socioeconómico efectuado por el Departamento de Trabajo Social, sin perjuicio de la acción legal a que hubiera lugar contra las personas a quienes le sean imputables



tales errores y pagos indebidos”.

A pesar de lo que estipula el Artículo citado la Junta Directiva no se hace responsable de tales errores, eximiéndose de los malos cálculos y la incorrecta aplicación del Acuerdo de Junta Directiva número 1124 Reglamento Sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Supervivencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; por lo tanto existe lesividad e incongruencia para determinar correctamente el cálculo de la remuneración base. Con lo cual se está violando un derecho y garantía constitucional que ampara y protege a los pensionados guatemaltecos.

A la presente fecha no se ha establecido una solución efectiva que desvanezca las contradicciones existentes en los Artículos analizados. Por lo tanto el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es el ente encargado de reformar y aplicar de forma eficaz y eficiente los artículos tres, nueve y 16 del Acuerdo referido. Coadyuvado a un mejor servicio otorgado al pensionado en Guatemala, y haciendo efectivo el derecho que les corresponde sin ninguna limitación.





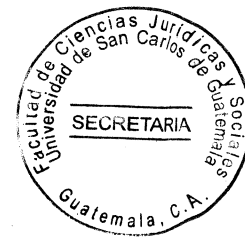
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El Estado de Guatemala es el responsable del bien común y de la seguridad social establecida como un sistema de protección delegado por el Estado al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para garantizar a todos sus afiliados los beneficios que otorga durante y después de una vida laboral productiva, teniendo su base en la ley orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social decreto 295 del congreso de la República de Guatemala y el Acuerdo de Junta Directiva número 1124 Reglamento Sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Supervivencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

En la investigación se estableció que existe una lesividad y contradicción en los Artículos que regulan la forma y los porcentajes que se deben aplicar tomando como base la remuneración base para otorgar las pensiones de invalidez, vejez y supervivencia, según sea el caso. Es importante realizar una reforma al Acuerdo de Junta Directiva número 1124 Reglamento Sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Supervivencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con ello se lograría un mejor cálculo a los pensionados según sea el caso.

Y se tendría una mejor claridad de la remuneración base, que es la que indica cuánto debe ser el monto de la pensión, que es un derecho fundamental en beneficio para todos los pensionados, ya que el bien común prevalece sobre el bien particular.





BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Tratado de política laboral y social**. Argentina: Ed. Heliasta, 2006.

CARRAL Y DE TERESA, Luis. **Derecho notarial y derecho registral**. México: 5a. Ed. Ed. Porrúa, 1995.

ECHEVERRÍA, Rolando. **Derecho del trabajo II**. Guatemala: 3ra Ed. Editorial FORMATEC. 2009.

GIMÉNEZ ARNAU, Enrique. **Derecho notarial**, España: 2ª. Ed. Editorial: S.A. EUNSA. EDICIONES UNIVERSIDAD DE NAVARRA. 1976.

<http://www.google.com.gt/> **biblioteca electrónica de documentos sobre normas internacionales de trabajo, oficina internacional del trabajo Ginebra**. php (Consultado Guatemala, 28 de marzo de 2017).

<http://www. http://definicion.de/vejez/.php>. (Consultado Guatemala, 10 de julio de 2017).

<http://www. http://definicion.de/sobrevivencia/.php>. (Consultado Guatemala, 10 de julio de 2017).

SALAS, Oscar A. **Derecho notarial de Centroamérica y Panamá**. Costa Rica: Editorial Costa Rica, 1973.

SARATI, Diego. **Seguridad Social**. Argentina: (s.e.), (s.f.).

RIOS FERER, Roberto. **La seguridad Social en Guatemala**. Guatemala: (s.e.), 1992.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala. 1946.

Acuerdo de Junta Directiva número 1224 Reglamento Sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Supervivencia, Del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. 2003.

Acuerdo de Junta Directiva número 1135 Reglamento del Plan de Pensiones de Los Trabajadores al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. 2004.



Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado. Decreto número 63 del Congreso de la República de Guatemala. 1988.